



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m. JUEVES DOCE (12) DE ENERO DE 2017

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2015-00485-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y R. DERECHO
DEMANDANTE: CRISTINA RODRIGUEZ MADRID
DEMANDADO: GOBERNACION DE BOLIVAR

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el Doctor DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ Apoderado de la Señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día CINCO (5) de OCTUBRE de dos mil dieciséis (2016), visible a folios SESENTA Y CINCO (65) a CIENTO DICIOCHO (118) del expediente, cuaderno número UNO (1).

EMPIEZA TRASLADO: VIERNES TRECE (13) DE ENERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
Secretario General (E)

VENCE TRASLADO: MARTES DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

REMITENTE: DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ

DESTINATARIO: JOSE A FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20161039576

No. FOLIOS: 62 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 5/10/2016 04:43:26 PM

FIRMA:

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 M.P. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
 E. S. D.

RADICACIÓN: 000-2015-00485-00
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
DEMANDANTE: CRISTINA RODRIGUEZ MADRID
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Se dirige a ustedes respetuosamente DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.643 de la ciudad de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 188.706 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.753.336 a fin de presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA. Se rechaza, la resolución No. 124 de abril 9 de 2013 goza de presunción de legalidad, es conforme a derecho pues no es cierto que la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID haya sido compañera permanente del señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

SEGUNDA. Se rechaza plenamente, en sus literales a) y b) al no existir nulidad de la resolución No. 124 del 9 de abril de 2013, mal podría ordenarse restablecimiento de derecho alguno.

TERCERA. Se rechaza, el Departamento de Bolívar ha actuado conforme a derecho en el trámite del reconocimiento de sustitución pensional a favor de la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA en la negativa a reconocer a la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID ese derecho.

CUARTA. No es una pretensión.

QUINTA. Se rechaza, por cuanto no hay razones para la prosperidad de esta demanda.

SEXTA. Se rechaza, por cuanto no hay razones para la prosperidad de esta demanda.

SEPTIMA. Se rechaza, por cuanto no hay razones para la prosperidad de esta demanda.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No es cierto, entre la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ nunca existió convivencia. Si bien, se produjo entre ellos una relación extramatrimonial de la que nacieron hijos, sus encuentros eran ocasionales y esporádicos. Aunque el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ cumplía con sus obligaciones como padre, nunca abandonó el hogar matrimonial formado con ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA,

ni siquiera para pasar una breve temporada en casa de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.

AL SEGUNDO: Es cierto parcialmente, entre el señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ y CRISTINA RODRIGUEZ MADRID se concibió a MARTHA CECILIA, CRISTINA Y MANUEL MOISES MATORANA RODRIGUEZ. No es cierto que esos hijos hayan sido concebidos en el marco de una relación de compañeros permanentes, pues se reitera que sus encuentros eran ocasionales y esporádicos.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, el señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ no convivía con CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, ni pernoctó con ánimos de convivencia en casa de ella.

AL QUINTO: No es cierto, el señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ convivió desde que contrajo matrimonio hasta la fecha de su fallecimiento con su cónyuge ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA, en estrecha comunidad de vida, brindándose apoyo y ayuda mutua. No es cierto, que la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID haya estado al frente de los cuidados del señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ en la última etapa de su vida, porque no vivía con él, ocasionalmente el señor MATORANA MARTINEZ la visitaba, sin que este siquiera pueda considerarse un caso de convivencia simultánea.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: No es cierto, se desconoce la razón por la cual CRISTINA RODRIGUEZ MADRID no solicitó en forma inmediata la sustitución de la pensión que en vida recibía MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ, pero se infuye, que se debía a que reconocía a ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA como la persona en quien concurrían los requisitos para acceder al mencionado derecho; Tampoco es cierto que ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA haya llegado a algún acuerdo con MANUEL MATORANA RODRIGUEZ (hijo de CRISTINA), pues nunca se ha reunido con él con posterioridad al fallecimiento de MANUEL MARIA MATORANA RODRIGUEZ.

AL OCTAVO: No es un hecho, sin embargo debe dejarse claro que entre la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y el señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ nunca existió convivencia. Si bien, se produjo entre ellos una relación extramatrimonial de la que nacieron hijos, nunca se produjo entre ellos convivencia, sus encuentros eran ocasionales y esporádicos. Aunque el señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ cumplía con sus obligaciones como padre, nunca abandonó el hogar matrimonial formado con ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA, ni siquiera para pasar una breve temporada en casa de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.

AL NOVENO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

AL DECIMO: Es cierto.

AL UNDECIMO: Se rechaza, el Departamento de Bolívar ha actuado conforme a derecho en el trámite del reconocimiento de sustitución pensional a favor de la

señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y en la negativa a reconocer a la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID ese derecho.

AL DUODECIMO: No me consta, sin embargo la demandante cuenta con hijos mayores de edad, que tienen obligaciones respecto de sus padres.

3. EXCEPCIONES

a) Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir

La presente excepción se funda en que las pretensiones del demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que sirvan de sustento para reclamar el derecho a la sustitución de la pensión que en vida recibía el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, pues entre la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ nunca existió convivencia. Si bien, se produjo entre ellos una relación extramatrimonial de la que nacieron hijos, nunca se produjo entre ellos convivencia, sus encuentros eran ocasionales y esporádicos. Aunque el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ cumplía con sus obligaciones como padre, nunca abandonó el hogar matrimonial formado con ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, ni siquiera para pasar una breve temporada en casa de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.

La totalidad de las normas que regulan el derecho a la sustitución pensional hacen énfasis en que es esencial acreditar la convivencia efectiva con el causante para poder acceder a este beneficio. En el presente caso, no puede hablarse de convivencia entre el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ y la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID. Pues como se reconoce en la demanda, este señor al momento de su fallecimiento no vivía con ella y en honor a la verdad nunca lo hizo, pues tuvo varias relaciones extramatrimoniales que si bien pudieron generar fricciones al interior del matrimonio, no rompieron el lazo formal de matrimonio, ni la convivencia material y efectiva de los conyuges.

Buena fé

La señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA desde el convencimiento de la legalidad de la resolución que le reconoció el derecho a la sustitución de la pensión que en vida recibía su cónyuge MANUEL MATURANA MARTINEZ ha venido recibiendo mes a mes pagos a cargo de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, por lo que si bien se considera que no existe derecho para pedir por parte de la demandante CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, una eventual decisión desfavorable debe respetar los dineros que en virtud del principio de legalidad ha venido recibiendo mi representada.

b) Prescripción

Sin que implique reconocimiento de la existencia de derecho alguno a favor de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID debe declararse la prescripción de las mesadas que se hayan hecho exigibles más allá de los tres años anteriores a la presentación de la demanda.

c) Innomiada o genérica

Solicito al despacho que si llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción, esta sea declarada a favor de mi representada.

d) Indebida conformación de la proposición jurídica.

En el presente caso, se demanda la nulidad de la resolución No. 124 del 9 de abril de 2013 que negó el derecho a la sustitución pensional a la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, sin embargo, no se demanda el acto administrativo que reconoció la pensión de sustitución a ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA en un 50% del monto de la pensión que en vida recibía MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ.

Si eventualmente prosperaran las pretensiones de la demanda se llegaría al contrasentido de la existencia de sustituciones que excedería el 100% de la pensión sustituida, porque la simple declaratoria de nulidad de la resolución No. 124 del 9 de abril de 2013, no afecta el monto de la sustitución pensional reconocida a mi representada, la única manera de afectar una situación jurídica nacida de un acto administrativo sobre el cual existe presunción de legalidad, es acusándolo, afectándolo o solicitando su modificación.

Así las cosas, no pueden prosperar las pretensiones de la presente acción, cuando no se relacionaron en la demanda todos los actos administrativos que se pretende afectar.

4. LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN Y LA PETICIÓN DE AQUELLAS CUYA PRÁCTICA SE SOLICITA.

DOCUMENTALES

- (i) Copia de la cédula de ciudadanía de ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA.
- (ii) Copia de la cédula de MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ.
- (iii) Registro civil de defunción de MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ.
- (iv) Registro civil de nacimiento de MINERVA MARIA MATORANA MELENDEZ.
- (v) Registro civil de nacimiento de MANUEL MARIA MATORANA MELENDEZ.
- (vi) Registro civil de nacimiento de MIGUEL MARIA MATORANA MELENDEZ.
- (vii) Registro civil de matrimonio entre MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA
- (viii) Copia de la resolución No. 1044 del 19 de agosto de 2011.
- (ix) Copia de la resolución No. 124 del 9 de abril de 2013.
- (x) Solicitud de traspaso pensional efectuada por el señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ dirigida al SUB-DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CAJANAL y recibida en Cajanal el 16 de julio de 2001.
- (xi) Solicitud de traspaso pensional efectuada por el señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ dirigida al JEFE DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE CAJANAL y recibida en Cajanal el 16 de julio de 2001.
- (xii) Solicitud de traspaso pensional efectuada por el señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ dirigida al SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE CAJANAL y recibida en Cajanal -SECCIONAL BOLÍVAR el 16 de febrero de 2001.
- (xiii) Ficha social del señor MANUEL MATORANA MARTINEZ ante la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
- (xiv) Copia de la resolución No. RDP 011835 del 11 de marzo de 2013 por el cual la UGPP le niega el derecho a la sustitución pensional a CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.
- (xv) Solicitud de redención de seguro dirigida por ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA al Banco Popular.

(xvi) Cartas mediante las cuales ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA devuelve a los bancos Agrario, Bogotá y Davivienda las tarjetas de créditos de su esposo fallecido.

(xvii) Documento de autorización en el que ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA autoriza el traspaso de su pensión en caso de su fallecimiento a MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

(xviii) Recibo del servicio público de gas natural y telefonía celular de la casa donde reside ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA.

(xix) Contrato de servicios turísticos firmados por MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

(xx) Solicitud dirigida a OSCAR LEONARDO PEÑA GONZALEZ por el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ solicitando gestión de sus intereses y los de su esposa en materia pensional.

(xxi) Carta de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dirigida a MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

(xxii)

(xxiii) Copia de volante de pago de FOPEP – Banco Agrario dirigido al domicilio de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

(xxiv) Copia de Carta dirigida conjuntamente por MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA a SANDRA REYES FORERO, Directora de Atención al Pensionado en FOPEP.

(xxv) Copia de Carta dirigida conjuntamente por MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA a MAURICIO SANTAMARIA SALAMANCA.

(xxvi) Certificado de apertura de depósito de CDT por parte de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ ante el Banco Agrario.

(xxvii) Copia de Carta dirigida conjuntamente por MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA a INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACIÓN FRANKLIN DELANO ROOSEVELT solicitando copia de la historia clínica de MIGUEL ANDRES MAURANA MELENDEZ.

(xxviii) Fotografías de la convivencia entre ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ (11 fotos).

(xxix) Copia de la edición 160 del Boletín del Jubilado de Amajubol de la que fue presidente durante muchos años MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

(xxx) Certificado de EPS del finado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

TESTIMONIALES

A fin de demostrar la convivencia efectiva entre MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ y de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, la inexistencia de convivencia simultánea con la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y demás hechos de la demanda y la contestación, respetuosamente solicito que se reciban los testimonios de las siguientes personas:

(i) **RAFAEL ANTONJO HERAZO CARVAJAL**
C.C. No. 9.092.487
Carrera 65 No. 30-85 Int. 1 Apto 101 Barrio de las Delicias.

(ii) **ANGEL DOMINGO ALVAREZ PADILLA**
C.C. No. 73.078.900
Carrera 54 No. 30g – 20 Barrio Escallon Villa

20 6

(III) **PEDRO HEREDIA RACERO**
C.C. No. 9.069.929
Carrera 54 No. 30F – 29 Barrio Escallon Villa.

(IV) **JOSE EUGENIO MATURANA ARIAS**
C.C. No. 73.108.534
Carrera 54 No. 30G - 47 Barrio Escallon Villa

5. LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

NATURALEZA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / SUSTITUCIÓN PENSIONAL

La pensión de sobrevivientes como concepto genérico que enmarca la sustitución pensional¹ y la propiamente dicha pensión de sobrevivientes², constituye uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social consistente en garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en ley. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – REQUISITOS – BENEFICIARIOS

El tema de la pensión de sobrevivientes se encuentra regulado en la ley 100 de 1993 en su artículo 46 y siguientes. El artículo 46 se refiere a la causación del derecho a la pensión de sobrevivientes y a la sustitución pensional:

"ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

(...) 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca (...)

De la simple lectura de esta parte del artículo se advierte que en el presente caso se encuentra causada la sustitución de la pensión del señor MARIANO ROJAS DIAZ, pues se acredita que mediante resolución No. 15609 del 1 de enero de 2008, se le reconoció una pensión de vejez.

Ahora bien, el artículo 47 señala quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes así:

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Artículo modificado por el artículo ■ de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>
Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

¹ En Seguridad Social hablamos de sustitución pensional cuando al momento de fallecimiento del causante de la pensión, ya era beneficiario del derecho pensional. Por tanto no se trata en este caso de un derecho nuevo, sino de un cambio en el titular del mismo.

² En estricto sentido, por pensión de sobrevivientes nos referimos, a aquella causada por la muerte de quien aún no era beneficiario de un derecho pensional, pero que cumplía

7
21

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo (...)

REQUISITOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – CONVIVENCIA – ¿CONVIVENCIA SIMULTANEA?

En sentencia reciente de fecha 21 de abril de 2016, el Honorable Consejo de Estado, CP Luis Rafael Vergara Quintero³, en relación a la sustitución pensional señaló que:

(...) dentro de nuestro ordenamiento legal el régimen de sustitución pensional se consagró como un mecanismo de seguridad social orientado a proteger el núcleo familiar inmediato del empleado que muere siendo titular de una pensión, de manera que éstos gocen del mismo grado de seguridad social y económica con que contarían en vida del fallecido, lo que independiza la viabilidad del derecho a la sustitución pensional de la existencia de aportes para conformar el derecho pensional primigenio.

En caso parecido señaló el H. Consejo de Estado⁴ señaló que cuando se está ante la presencia de un conflicto entre cónyuge y compañera permanente para determinar finalmente, quien tiene derecho a la sustitución de la asignación de retiro que disfrutaba una persona antes de la muerte, se deben hacer una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el pensionado al momento de su muerte.

(...) debe afirmarse que ambas se encuentran en igualdad de condiciones para efectos de disfrutar de dicha prestación, pero su reconocimiento está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva (entendiéndose como aquel apoyo afectivo y de comprensión) y de convivencia en que vivía el pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho.

(...) Nótese que en el presente caso, más allá de evidenciarse algunas afirmaciones por parte de algunos declarantes respecto de la convivencia que existió entre la parte actora y el señor Mojica Velandia, no hay si quiera

³ Consejo de Estado. 21 de abril de 2016. Radicación número: 41001-23-33-000-2012-00125-01 (2368-14) C.P: Luis Rafael Vergara Quintero

⁴ Consejo De Estado, sentencia del 15 de abril de 2015. Radicación número: 73001-23-31-000-011-00161-01 (4488-13), C.P: Sandra Lisset Ibarra Velez

72⁸

una prueba indiciaria que demuestre la convivencia efectiva al momento de la muerte del titular de la pensión reclamada.

Y si bien es cierto esta Corporación ha resguardado el principio de igualdad entre cónyuges supervivientes y compañeras permanentes cuando se trata de sustitución pensional⁵, también lo es que, para efectos de determinar quién es el llamado a beneficiarse de dicha prestación deben primar la convivencia plena, permanente y singular, con el ánimo de conformar un núcleo familiar, un apoyo afectivo y una comprensión por parte de la pareja, situaciones estas que a diferencia de la señora Analida Guaqueta Alfaro, si se lograron probar por parte de la señora Emperatriz Castro de Mojica, ya que no solo los hijos del fallecido, sino también la señora Flor Emilia Mojica Mejía, quien era hermana del señor Olivo de Jesús Mojica Velandia (Q.E.P.D.), manifestaron que era su esposa quien estuvo al tanto de su cuidado hasta la fecha de su fallecimiento y fue quien se encargó, entre otros, de los trámites de las honras fúnebres.

Así las cosas, no se puede censurar o reprochar a quien en uso de su libertad conformó una unión marital de hecho, como quiera que el concepto de familia ha evolucionado a través del tiempo, a tal punto, que lo que realmente interesa en nuestro Estado Social de Derecho es la protección efectiva y garantista que respete los derechos de las personas en un verdadero y real sentido de igualdad; sin embargo, y para el caso que nos convoca, la demandante no solo debió demostrar la convivencia, sino también, la comprensión mutua y apoyo que debió haber existido entre la pareja al momento de la muerte del pensionado (...)

AUSENCIA DE CONVIVENCIA ENTRE MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y CRISTINA RODRIGUEZ MADRID

De cara a las pruebas aportadas por la demandante se demuestra y se acredita la inexistencia de la unión marital de hecho entre MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ con CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, pues de ellas no se deriva circunstancias de tiempo, modo y lugar precisas en torno a la convivencia.

Debe tenerse en cuenta que quien brindaba todas las condiciones necesarias para el cuidado y protección del señor MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ eran la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y los hijos de este matrimonio. Ello queda en evidencia con la confesión por apoderado efectuada por la demandante, quien señala claramente que el difunto MATURANA RODRIGUEZ convivía bajo el mismo techo que su esposa, lo que hace obvio, que las únicas personas que podrían velar por él eran quienes compartieran ese techo, es decir la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y sus hijos.

La respuesta a una pregunta simple, revela la contundencia de la realidad en torno a la convivencia, ayuda mutua y relaciones de afecto en el presente caso: Si CRISTINA RODRIGUEZ MADRID no pernoctaba, no pasaba la noche con el señor MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ y solo se veían cuando él ocasionalmente la visitaba. ¿Cómo hacía CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, para cuidarlo durante la última fase de su vida?

⁵ Consejo de Estado, Sentencia de 12 de junio de 2014, Expediente No. 540012331000200301297

7
83

CONVIVENCIA EFECTIVA ENTRE MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA

Tal como se ha venido sosteniendo en esta contestación y también la jurisprudencia nacional, la convivencia efectiva es un elemento imprescindible para el reconocimiento de la sustitución pensional. En el presente caso, la única persona que puede acreditar con claridad tal condición es la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, basta un vistazo somero a la prueba documental aportada para llegar a tal conclusión.

a) Con el registro civil de matrimonio aportado al expediente, se evidencia que el 8 de mayo de 1955 en la Parroquia de María la Baja (Bolívar), el señor MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ y la señora ESTELMA se unieron en estrecha comunidad de vida, bajo el rito y con los compromisos del matrimonio católico.

b) Se aportan al expediente copia de los registros civiles de nacimiento de MINERVA MARIA MATURANA MELENDEZ (25 de marzo de 1956), MANUEL MARIA MATURANA MELENDEZ (2 de abril de 1957) y MIGUEL MARIA MATURANA MELENDEZ (18 de marzo de 1960), los cuales dan cuenta que el matrimonio entre MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, no fue solamente un ritual o un vínculo formal, sino una comunidad de vida y ayuda mutua entre la pareja, que se extendió en su descendencia.

c) Correspondencia y recibos de servicios públicos de la vivienda en la que convivían ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, a nombre de este último da cuenta de que el domicilio del causante siempre fue el de su cónyuge.

d) Era tal la fortaleza del vínculo entre MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA que esta última diligenció documentos ante su fondo de pensión para que en caso de su fallecimiento fuesen su cónyuge y su hijo en condición de discapacidad los beneficiarios de una eventual pensión de sobrevivientes. Si entre los cónyuges no hubiese existido certeza sobre su relación, jamás mi representada hubiese suscrito un documento en ese sentido.

e) Los documentos personales, como la cédula del finado de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ aún se encuentran en poder de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, quien era la única persona con acceso a ella.

f) La resolución No. 1044 del 19 de agosto de 2011 por la cual se reconoce la sustitución de la pensión a ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA da cuenta de que en cabeza de mi representada se cumplen la totalidad de los requisitos para acceder a la pensión de sobreviviente que se pretende disputar en este proceso.

g) Así mismo, se advierte que el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ dejó por escrito, solicitudes de traspaso de pensión para que a su fallecimiento esta fuese beneficiaria y su cónyuge ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, si esta

los cónyuges no hubiese existido certeza sobre su relación, jamás el finado hubiese suscrito un documento en ese sentido.

h) Se aportan al expediente las cartas por medio de las cuales la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA hace entrega de las tarjetas de crédito del señor MANUEL MARIA MATORANA RODRIGUEZ al Banco Popular, al Banco Agrario, Banco de Bogotá y al Banco Davivienda. Sólo la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA podía hacer entrega de dichas tarjetas, porque la única que tenía acceso a las mismas, pues su cónyuge las tenía en su poder, en la casa en la que convivieron.

i) Así mismo, se evidencia el desconocimiento por parte de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID de la vida del señor MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ con afirmaciones que lo hacen ver como un hombre incapaz durante los últimos años de vida. Se le informa, por si no lo sabe, que si bien era una persona que requería cuidados laboro ininterrumpidamente hasta el 17 de diciembre de 2010, tres días antes de su fallecimiento. Se aporta copia de la edición 160 del Boletín del Jubilado de AMAJUBOL de la que fue presidente durante muchos años MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ.

j) Además de todo lo anterior, se prueba la convivencia entre MANUEL MARIA MATORANA MARTINEZ con la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA con las fotografías que se aportan al expediente, con las solicitudes que conjuntamente elevaban ante los distintos estamentos estatales.

6. NOTIFICACIONES

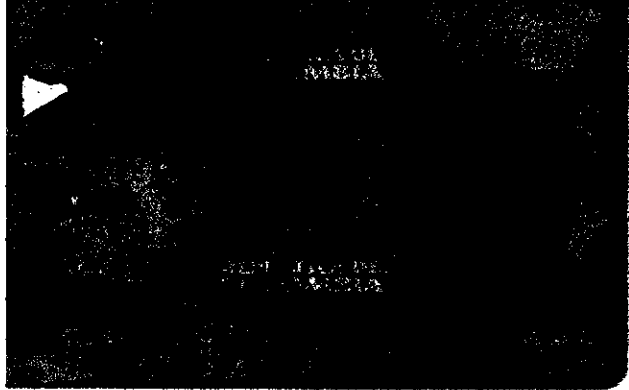
ESTELMA MELENDEZ DE MATORANA: Barrio Escallon Villa - Carrera 54 No. 30 G - 47 (Cartagena - Bolívar)

AL SUSCRITO: Centro de la ciudad de Cartagena, Edificio Banco Santander, Piso 3, Oficina 302.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ
C.C. No. 1.047.393.643 de Cartagena
T.P. No. 188.706 del C. S. de la J.

11
75



3203132624

Nelson Bay.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CERTIFICADO DE CIUDADANIA



NUMERO **8865**

MATUBANA MARTINEZ

APELLIDOS
MANUEL MARIA

NOMBRES

[Handwritten signature]

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1924**

LORO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

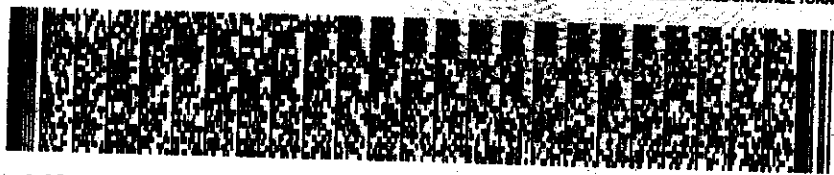
1.65 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ENE-1957 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



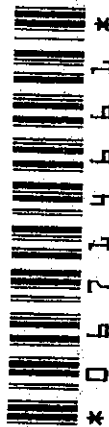
A-0500100-00157306-M-0000886513-20090522 0011725490A 1 6090018063



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06714661



de la oficina de registro

de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía **B U J**

COLOMBIA **BOLIVAR** **CARTAGENA**

del inscrito

Apellidos y nombres completos

MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA *****

Documento de Identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC 9.913.113 **Masculino**

de la defunción

Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA **BOLIVAR** Hora: **CARTAGENA** Número de certificado de defunción

Mes Día Hora Número de certificado de defunción

2010 **DIC** Presunción de muerte **07:35** **8057990-6**

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Judicial Certificado Médico

del denunciante

LOIS ALFONSO GONZALEZ-MEDICO

Apellidos y nombres completos

OROZCO FERNANDEZ MAURICIO (Número) Firma

CC 13.209.004 Firma

del denunciante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

del denunciante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Mes Día Hora

2010 **DIC** **21**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE DOCUMENTO TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

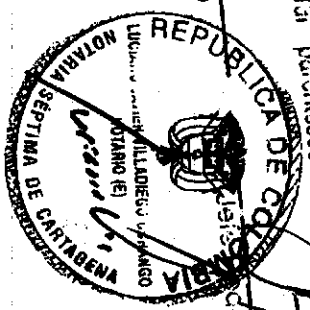
fiel y exacta copia (copiada) del original del Registro Civil del

de copio a solicitud del interesado

de PERN O.C. Cartagena 05 SEP 2016

alido para demostrar parentesco al 2º y 3º 2005

Interesado



MBRE
LLIDO DEL
ISTRADO

En la República de Col. Departamento de Pol.
 Municipio de Cgena
 a 13 del mes de Dic. de mil novecientos 1968
 se presentó el señor Manuel M.ª Maturana M. mayor de
 edad, de nacionalidad Col. natural de La Luelta (Ch.) domiciliado
 en Cgena y declaró: Que el día Veintiseis (25)
 del mes de Marzo de mil novecientos Cipentiseis (1956) siendo las
7 de la PM nació en Casa
 del municipio de Cgena República de Col. un niño de

sexo femen a quien se le ha dado el nombre de Minerva Maria
 hijo legít. del señor Manuel M.ª Maturana M. de 40 años de edad,
 natural de La Luelta (Ch.) República de Col. de profesión Institutor
 y la señora Estelapa Melendez Rios de 37 años de edad, natural de
Cgena República de Col. de profesión Institutora siendo
 abuelos paternos Manuel L. Maturana y Eugenia Martinez
 y abuelos maternos Simomedes Melendez y Magueta Rios
 Fueron testigos Antonio Alvarez y José D. Frias.

En fe de lo cual se firma la presente acta
 El declarante: [Signature] (con cédula N.º) 896513 Cgena.
 El testigo: [Signature] (con cédula N.º) 895980 C
 El testigo: [Signature] (con cédula N.º) 892287

Para efectos del artículo 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Contrajo Matrimonio Católico en la Parroquia San Pedro Nolasco el día 03 de Septiembre de 1978, con WILFREDO PINTO FIGUEROA Inscrito en el Serial N.º 6310298 de la Notaria Cuarta de Bogotá. Cartagena de Indias D. T. y C. 30 de Marzo de 2016

MOISÉS ALVAREZ MARIN
 Director

Padre que hace el reconocimiento)
 Padre que hace el reconocimiento)
 Padre que hace el reconocimiento)

Notario Publico
 MOISÉS ALVAREZ MARIN
 30 DE MARZO DE 2016

En la República de Col Departamento de Qu

Municipio de Cope

del mes de Jun de mil novecientos 1968

se presentó el señor Manuel M. Matamoros M. mayor de edad, de nacionalidad Col natural de La Vuella (Ct) domiciliado en Cope y declaró: Que el día das del mes de Mar de mil novecientos Cipentavate (1951) siendo hijo de la M nació en Cara del municipio de Cope República de Col un niño de sexo mas a quien se le ha dado el nombre de Manuel Maria hijo legit del señor Manuel M. Matamoros M. de 40 años de edad natural de La Vuella (Ct) República de Col de profesión Instituto y la señora Estelina Melendez Mas de 37 años de edad, natural de Cope República de Col de profesión Instituto siendo abuelos paternos Manuel M. Matamoros y Estelina Martinez y abuelos maternos Diego y Mercedes Melendez y Juan y Juana Mas

Fueron testigos Antonio M. Mas y Diego M. Mas

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Manuel M. Matamoros M.

El testigo Antonio M. Mas

El testigo Diego M. Mas

Por efectos del artículo 166 de la Ley 100 de 1968 reconozco al Manuel M. Matamoros M. como hijo natural y para todos los efectos legales.



VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 21 LEY 100 DE 1968



En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cajama

a 3 del mes de Mayo de mil novecientos veintidós

se presentó el señor Miguel M. Martínez mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de San Mateo domiciliado

en Cajama y declaró, que el día diez y ocho del mes de Mayo de mil novecientos veintidós

de la P.M. nació en Cajama del municipio de Cajama República de Colombia

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Miguel hijo legítimo del señor Manuel M. Martínez de veintidós años de edad

natural de San Mateo República de Colombia de profesión comerciante

y la señora Estelma Meléndez de veintidós años de edad, natural de Cajama República de Colombia de profesión comerciante siendo

abuelos paternos Manuel S. Martínez y María Mercedes y abuelos maternos Francisco de M. Meléndez y María Mercedes

Fueron testigos Antonio Meléndez y Antonio Meléndez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Miguel M. Martínez

El testigo Antonio Meléndez

El testigo Antonio Meléndez

Para efectos del artículo 21 de la Ley 128 de 1936, se reconoce al niño como hijo natural y para subsanar el mismo.

Acta como hijo natural y para subsanar el mismo.

(Firma del padre que hizo el reconocimiento)

(Firma de los testigos que hicieron el reconocimiento)

(Firma de la autoridad que hizo el reconocimiento)

(Firma de la autoridad que hizo el reconocimiento)

(Firma de la autoridad que hizo el reconocimiento)

(Firma de la autoridad que hizo el reconocimiento)

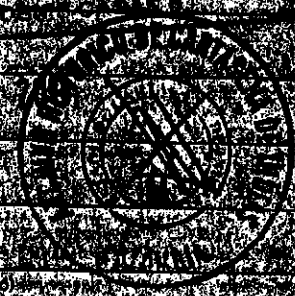
(Firma de la autoridad que hizo el reconocimiento)

(Firma de la autoridad que hizo el reconocimiento)

(Firma de la autoridad que hizo el reconocimiento)



DEMOVALDO PARA
ART 21 LEY 128 DE 1936





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial: 04932690

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código: 12412

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía:
COLOMBIA - BOLIVAR - MARIALABAJA

Datos del matrimonio:

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio:
COLOMBIA - BOLIVAR - MARIALABAJA

Fecha de celebración: Año **1955** Mes **May** Día **08** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Declaración suscrita por el matrimonio:

Tipo de documento: Escritura de matrimonio Número: **L+R+541, N° 44, Barroquia M/baja**

Datos del conyugue:

Apellidos y nombres completos: **MARTIANA MARTINEZ MANUEL MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. N° 886.513 de Cartagena**

Datos de la otra parte:

Apellidos y nombres completos: **MELLENDES RIOS ISIDORA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. N° 22:753.336 de Cartagena**

Datos del denunciante:

Apellidos y nombres completos: **MARTIANA MARTINEZ MANUEL MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. N° 886.513 de Cartagena**

Fecha de inscripción: Año **2007** Mes **Abr** Día **18**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES:

Lugar otorgante de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO:

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

Notaría Única de Aralabaja - Bolívar

Indicativo Serial: **04932690**

Año: **2007**

PROVIDENCIAS:

Lugar y fecha: Firma Endorsero:

Notario Único:

REGISTRO GENERAL DEL ESTADO CIVIL

ESTADO MARITAL

OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL

1933
1933

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN N°

1044

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA identificada con la cédula de ciudadanía No 22.753.336 expedida en Cartagena, en su calidad aducida de cónyuge superviviente del fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 886.513, solicitó en fecha 28 de Febrero de 2011, la sustitución de la pensión mensual de jubilación que le fuera reconocida por la Caja departamental de Previsión Social del departamento de Bolívar, mediante la Resolución No 790051 del 11 de Mayo de 1979.

Que el Sr. MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ falleció en Cartagena-Bolívar, el día 20 de Diciembre de 2010, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No 06714661 expedido por la Notaría Séptima del círculo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario La República el día 23 de Febrero de 2011, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la solicitante se presentara a reclamarlo. Es así que también presentó solicitud de sustitución de la pensión en fecha 23 de Marzo de 2011, el señor MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.920.713 expedida en Cartagena, alegando la calidad de hijo del pensionado fallecido, y actuando mediante apoderado, el Abogado MANUEL MOISÉS MATURANA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.156.100 de Cartagena y con tarjeta profesional N° 90.365 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente superviviente y a los hijos inválidos que dependían económicamente del causante.

Literal a) artículo 47 de Ley 100 de 1993: "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Literal c) artículo 47 de Ley 100 de 1993: "*<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos que dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*"

Que el Sr. MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ, aportó como pruebas las siguientes:

- Registro civil de nacimiento - indicativo serial N° 10196355 - expedido por la Notaría Primera del círculo de Cartagena, para demostrar el parentesco entre padre e hijo.

6650244

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN N°

1044

38
134
14
83

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ"

- Dictamen N° 2839 expedido en fecha 26 de Julio de 2011 por la Junta Regional de Calificación del estado de Invalidez-Bolívar, que determinó una pérdida de su capacidad laboral representativa de un 78,15%. Que éste dictamen, constituye un segundo pronunciamiento sobre el primer dictamen N° 353 realizado el 05 de Diciembre de 2000, que determinó la fecha de estructuración de su enfermedad común para el 09 de Diciembre de 1980.
- Declaración jurada rendida por él, en la cual expresó haber dependido siempre del fallecido pensionado. Que actualmente no tiene una actividad económica que le genere ingresos, por lo que recibe la ayuda de sus amigos y familiares.
- Las declaraciones juradas de los Sres. Carlos Arturo Jaramillo Arrieta CC 9.099.179 y BUENA ANGULO ASPRILLA CC 33.137.694, quienes manifestaron que el fallecido pensionado siempre suplió los gastos básicos de alimentos y sostenimiento del hogar del solicitante y de su familia. Que a la fecha no se encuentra laborando.

Que se admiten como medios de prueba de la convivencia efectiva, los siguientes:

- La copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio No 04932690 expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena para demostrar la calidad de cónyuge superviviente de la Sra. ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA respecto del pensionado, en virtud de matrimonio celebrado el 08 de Mayo de 1955.
- Las declaraciones juramentadas rendidas por las señoras ELIZABETH DE AVILA VANEGAS CC 22.947.067 y ELIA MELENDEZ TUIRAN CC 22.753.036, quienes afirman la convivencia que se dio entre los esposos hasta el fallecimiento del pensionado y la dependencia económica sostenida.
- Informe de visita domiciliaria realizada por la trabajadora social asignada a éste fondo de pensiones, en el que hace constar de su propio dicho, que estuvo casada durante 55 años con el fallecido pensionado, que nunca se separaron y que siempre dependió económicamente de él.

Que visto el certificado expedido por el Asesor de la Unidad de Tesorería Departamental, en fecha 08 de Febrero de 2011, la última mesada cancelada al fallecido pensionado fue al mes de Diciembre de 2010 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.826.781.00), como también consta en el comprobante de nómina del mes de Noviembre de 2010; también consta en éste certificado que fue retirado de la nómina del departamento el 01 de Enero de 2011. Que entonces se tiene que a la fecha se han causado las siguientes mesadas pensionales no "pagadas":

MESADAS CAUSADAS-ADEUDADAS	IPC	VALOR MESADA	TOTAL A PAGAR
Enero a Julio de 2011 más la mesada adicional de Junio de 2011	3,17%	\$6.011.490	\$48.091.920
		50%	\$24.045.960

Valor total a pagar por mesadas atrasadas: Son Cuarenta y ocho millones noventa y un mil novecientos veinte pesos m/cte. Que el 50% de éste valor, corresponde a la suma de Veinticuatro millones cuarenta y cinco mil novecientos sesenta pesos m/cte.

Que acorde con la información suministrada por el Asesor de la Unidad de presupuesto departamental mediante oficio N° 26/06 del 07 de Julio de 2011, a la fecha no hay saldo de apropiación presupuestal en el rubro de mesadas atrasadas y reajuste de pensión y otros.

Que el 50% de la mesada pensional para el año dos mil once (2011) por valor total de Seis millones once mil cuatrocientos noventa pesos m/cte. (\$6.011.490), equivale a la suma de Tres millones cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$3.005.745).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que los Sres. MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, cumplen con los requisitos para acceder al 50% de la pensión que recibía el fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, por lo que el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer de manera vitalicia a partir del día 20 de Diciembre de 2010, la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ a la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA identificada con la cedula de ciudadanía No

127

2

RESOLUCIÓN N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ"

22.753.336 expedida en Cartagena, en su condición de cónyuge superviviente, en proporción del 50% del total de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen; y cancelarla a partir del 01 de Enero de 2011, en la misma proporción.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a partir del día 20 de Diciembre de 2010, la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ al Sr. MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 7.920.716 expedida en Cartagena, en su condición de hijo inválido, en proporción del 50% del total de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen; y cancelarla a partir del 01 de Enero de 2011, en la misma proporción.

ARTICULO TERCERO: Incluir en la nómina del departamento a los Sres. MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA identificados con la cedula de ciudadanía No 7.920.713 y 22.753.336, respectivamente, como sustitutos de la pensión de jubilación, con una mesada para el año dos mil once (2011) por valor total de TRES MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.005.745) para cada uno, equivalente al 50% del valor total de la mesada para el año dos mil once (2011) por Seis millones once mil cuatrocientos noventa pesos m/cte. (\$6.011.490).

PARAGRAFO: Esta pensión estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional - Nación Fer, y se cancelará a través del departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Mediante acto administrativo posterior les serán canceladas las mesadas atrasadas consignadas en la parte considerativa de esta resolución, ya que según lo informado por el Asesor de la Unidad de Presupuesto departamental mediante oficio N° 26/06 de fecha 07 de Julio de 2011, el rubro de mesadas atrasadas y reajuste de pensión vigencia 2011 se encuentra agotado.

ARTICULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias a los,

19 AGO. 2011

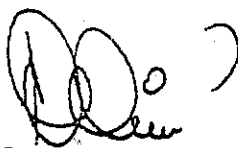
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

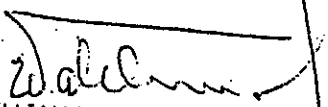
ORIGINAL FIRMADO POR:

ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Gobernador de Bolívar

ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR


RUGERO CHICA DURANGO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
SECRETARIO DE HACIENDA

Aprobó: JAVIER DORIA ARRIETA
Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: YOLANDA PATRICIA BARRIOS HGELLER
Coordinadora Fondo Territorial de Pensiones

P. y E. Carolina Bellido Berrio
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En Cartagena de Indias D.T. y C. a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de Dos mil once (2011), en las instalaciones del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR, se notificó personalmente a los Sres, MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ CC 7.920.713 expedida en Cartagena y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA CC 22.753.336 expedida en Cartagena, sobre el contenido de la Resolución No. 1044 del 19 de Agosto de 2011, "por la cual se les reconoció sustitución de pensión".

[Handwritten signature]

Quien Notifica

[Handwritten signature]

El Notificado

7920713

[Handwritten signature] 22.753.336

El Notificado



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° **124**

" Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de pensión de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ MADRID"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **CRISTINA RODRIGUEZ MADRID** identificada con la cédula de ciudadanía No.22.775.489 de Cartagena, en su calidad aducida de compañera permanente del fallecido pensionado **MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ**, mediante escrito radicado con el No. 013661 en fecha de 19 de Octubre del 2012, solicitó a través de su apoderado, el Abogado **JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.188.177 y con tarjeta profesional No. 136.906 del Consejo Superior de la Judicatura, la sustitución de la pensión de jubilación que a éste le fuera reconocida por el departamento de Bolívar.

Que el pensionado **MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ** falleció el día 20 de Diciembre de 2010, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No 06714661 expedido por la Notaria Séptima de Cartagena.

Que en torno a la actual solicitud presentada por el apoderado de la señora **CRISTINA RODRIGUEZ MADRID**, objeto de ésta actuación administrativa, ha de tenerse en cuenta que con anterioridad ya se había decidido sobre la sustitución de la pensión de jubilación del fallecido pensionado mediante la Resolución N° 1044 del 19 de Agosto del año del 2011, que reconoció de manera vitalicia un 50% de la pensión a la señora **ESELMA MELENDEZ DE MATURANA**, en calidad de cónyuge supérstite, y el otro 50% fue reconocido en favor de **MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.920.716 en su condición de hijo invalido.

Que en atención a la solicitud impetrada por la señora **ESELMA MELENDEZ DE MATURANA**, dentro de los trámites administrativos pertinentes se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el periódico La República el día 23 de Febrero de 2011, donde se informa sobre el fallecimiento de **MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ**, y el trámite de sustitución de pensión presentado por la señora **ESELMA MELENDEZ DE MATURANA** a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que los solicitantes se presentara a reclamarlo, donde la señora **CRISTINA RODRIGUEZ MADRID**, dentro del término legal de treinta días no intervino para reclamar los derechos que actualmente aduce.

Que en consecuencia a la fecha la Señora **ESELMA MELENDEZ DE MATURANA**, en su calidad de cónyuge supérstite y el señor **MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ**, en condición de hijo invalido perciben cada uno el 50 % del total de la mesada pensional sustitutiva.

Que la señora **CRISTINA RODRIGUEZ MADRID** aportó la siguiente documentación para su estudio:

- La declaración juramentada rendida por el señor **WILLINGTON MANUEL MERLANO ALVAREZ** identificado con la CC 73.163.053, quien afirma que conoció la existencia de la convivencia en unión libre entre la solicitante **CRISTINA RODRIGUEZ MADRID** y el pensionado fallecido, y que fruto de esa relación nacieron tres hijos de nombres **MANUEL MOISES**, **MIRNA CRISTINA**, Y **MARTHA MATURANA RODRIGUEZ**, que además la solicitante lo acompañó hasta el día de su fallecimiento, estando atenta a sus enfermedades del corazón y la próstata.

94
7209 (103)
21
88



Bolívar Ganador

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° **124**

" Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de pensión de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ MADRID"

1) Reunión de este
comité a Costado del 2º
Beneficio.
2) Reunión de la Comisión
106
86

- La declaración juramentada rendida por la señora MARIELA ISABEL MATURANA COCHEZ, identificada con la CC. 45.487.083, quien manifiesta que es hija del pensionado fallecido y da fé de la relación sentimental y afectiva que tuvo éste con la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, y fruto de esta relación nacieron tres hijos que son MARTHA CECILIA, MIRNA CRISTINA Y MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ, y que su padre en los últimos años de su vida estuvo enfermo del corazón y la próstata y CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, estuvo al cuidado de él y pendiente a su evolución medica.
- Las declaraciones juramentadas de las Sras. INÉS MARIA CORREA SARMIENTO CC 45.444.659 y ELBA DEL SOCORRO GUTIERREZ PEDROZA CC 33.126.454, quienes manifiestan que la convivencia en unión libre entre la Sra. ELVIA ESTHER ARROYO DE BLANCO y el fallecido pensionado, se dio aproximadamente a partir del año de 1981, alrededor de 25 años, y que siempre la Sra. ELVIA dependió económicamente del fallecido pensionado.
- La declaración juramentada de la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.CC/ 22.775.489, quien afirmó haber convivido en calidad de compañera permanente con el fallecido pensionado desde el año 1962, tiempo en el cual se procrearon tres hijos entre ambos MARTHA CECILIA MATURANA RODRIGUEZ, CRISTINA MATURANA RODRIGUEZ, Y MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ, y que si relación de pareja efecto y ayuda mutua se mantuvo hasta el día de su deceso, e igualmente su marido corria con todos los gastos de manutención de su hogar; que al hasta el final de sus días estuvo atenta de su enfermedad, las citas medicas y evolución hasta su muerte.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución ò sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que el inciso segundo del literal b) de éste artículo 47 de la Ley 100 de 1993, expresa: *"b) (...).En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;"*

Que de las declaraciones y demás documentación aportada no se logra determinar de manera clara y precisa el tiempo real de convivencia de las señoras ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y CRISTINA RODRIGUEZ MADRID con el fallecido pensionado para dividir proporcionalmente en razón de ese tiempo la pensión entre ellas, como así lo establece la norma, por lo que ante ésta controversia y/o conflicto suscitado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1204 de 2008, éste deberá ser dirimido por la jurisdicción correspondiente, así:

101
87 (162)
23



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° **124**

" Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de pensión de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ MADRID"

"ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIDAD. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera: Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto. (...)"

Que aunado a lo anterior, la revocatoria de la Resolución N° 1044 del 19 de Agosto de 2011, no es posible dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que de conformidad con el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Que siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sean necesarios para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Que por lo anterior, no es procedente la revocatoria de la mencionada Resolución N° 1044 del 19 de Agosto de 2011 y por ende el reconocimiento del derecho a la sustitución de pensión a favor de la Señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, teniendo en cuenta que se ha creado una situación jurídica de carácter particular y concreta a favor de la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y el señor MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, y la revocatoria conllevaría a la afectación del derecho creado a su favor y sería violatoria de las normas que regulan la sustitución de la pensión. Asimismo, conforme a la documentación aportada por la solicitante no es posible determinar cuál fue el tiempo real y material de convivencia de ésta con el pensionado fallecido, o una posible existencia convivencia simultánea con su cónyuge ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, por lo tanto, esta controversia podría ser dirimida por la jurisdicción correspondiente en aplicación a lo dispuesto en el art.6 de la ley 1204 de 2008.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el derecho a la sustitución de la pensión que recibía el fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ CC 886.513, a la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.775.489, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado dentro de esta actuación administrativa al Abogado JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.188.577 y con tarjeta profesional N° 136.906 del C. S. de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición

[Handwritten marks and signatures]



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° **124**

" Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de pensión de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ MADRID"

ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, **09 ABR. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
GOBERNADOR DE BOLIVAR


BLANCA JULIO BUSTILLO PARRA
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones

Revisó: **LUZ ELENA OYAGA MENDOZA**
PE SS - Grupo Pensiones

Proyectó y Elaboró: **Julio Iriarte Álvarez**
Profesional Universitario

24
89

**FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR**

SE NOTIFICO PERSONALMENTE Javier J. Castro
93.10854 T.P. 136906

EN CARTAGENA FECHA 16 MAY 2013

DE LA RESOLUCION No. 12A del 09-04-13

POR MEDIO DEL CUAL se hizo una solicitud de sustitucion de pensionista a

Christina Rodriguez
NOTIFICADOR [Signature] NOTIFICADO [Signature]

93.10854 136906

TP136-906 del J de la J.

**SEÑOR
SUB-DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SANTAFE DE BOGOTÁ**

REF: SOLICITUD DE TRASPASO PENSIONAL LEY 44/80

YO, Manuel M^a Maturana Martinez MAYOR, VECINO Y

DOMICILIADO EN Cartagena IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE

CIUDADANIA N° 886513 DE Cartagena EN EJERCICIO DEL

DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY 44/80 POR
MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELÉNDEZ - Hijo invál,
MEDIO DEL PRESENTE DESIGNO A Estelma Meléndez de Maturana - Esposa

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 7920713
22.753.336

DE Cartagena EN CALIDAD DE Hijo y Esposa PARA QUE EN CASO

DE MI MUERTE SEA BENEFICIARIO (A) DE LA PENSION DE JUBILACION,

QUE ACTUALMENTE ESTOY GOZANDO SEGÚN RESOLUCION N° 2916

DE Junio 23/80 Y CODIFICADO BAJO EL N° 063

ADJUNTO DOCUMENTACION PARA TAL FIN

ATENTAMENTE,

[Handwritten signature]

CC 886513 DE CEN?

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
La suscrita notaria certifica que
esta fotocopia coincide con el original
que ha tenido a la lista
13 ENO 2010
Martha Jimenez Zapata
Notaria

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Seccional Bolívar
El anterior memorial de inscripción personal
se ha inscrito en el libro de inscripción personal
de la Seccional Bolívar con N° 886513
En calidad de solicitante
a los 16 del mes de Junio
del 2010
[Handwritten signature]
Recibido por *[Handwritten signature]*

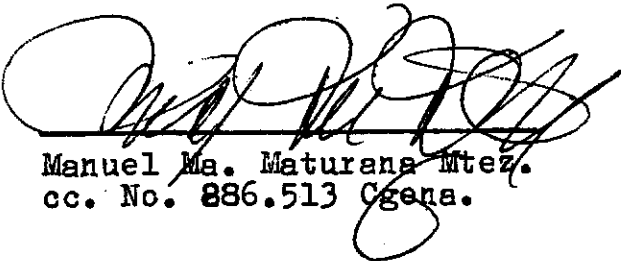
Cartagena, Diciembre 11 de 2.

Señor
JEFE DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE " CAJANAL"
EL CAN.
Santafé de Bogotá

MANUEL MA. MATURANA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 886.513 de Cartagena, a Ud. con todo respeto pido ordenar a quien corresponda, expedirme copia auténtica del oficio con sus anexos que debe reposar en el expediente donde esta la Resolución No. 2916 de Junio del 78 ó 79, con que solicité a Cajanal, el traslado de mi pensión de jubilación vitalicia, en caso de mi muerte, de conformidad con el Art. 10. de la Ley 44/80, a mi hijo inválido MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.920.713 de Cartagena, y a mi esposa ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA con cédula de ciudadanía No. 22.753.336 de Cartagena.

Para recibir lo que pido, autorizo a mi hija MINERVA MA. = MATURANA MELENDEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 6 33.156.361 de Cartagena.

Atentamente.


Manuel Ma. Maturana Mtez.
cc. No. 886.513 Cgena.

Mi Dirección: Barrio Escallon Villa, Calle Buenos Aires No. 30G-47. Cgena. Tel. 672 52 58

SOLICITUD TRASLADO PENSIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 44/80

July 100 / 1993
↓
alegalizado de 7/10 91
actualizado 46 ar 42

SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
E. S. D.

REFERENCIA SOLICITUD DE TRASPASO DE PENSION LEY 44 DE 1980

Manuel María Maturana Martínez MAYOR Y VECINO DE Cartagena+ Bolívar
IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE LA FIRMA EN EJERCICIO DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1°
DE LA LEY 44 DE 1980 POR MEDIO DEL PRESENTE DESIGNO A:

NOMBRE E IDENTIFICACION

CALIDAD
CONYUGE, HIJO MENOR INVALIDO

Miguel Andrés Maturana Meléndez cc. 7.920.713

Hijo Inválido.

Estelma Meléndez de Maturana cc. 22.753.336

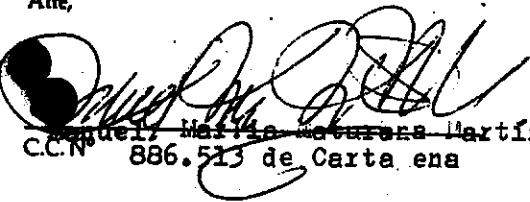
Esposa.

PARA QUE EN CASO DE MI MUERTE SEA (n) BENEFICIARIO (s) DE LA PENSION DE jubilación vitalicia
QUE ACTUALMENTE ESTOY COZANDO SEGUN RESOLUCION N° 2916
DE Junio 23 de 1978

NOTA: Esta solicitud con sus anexos debe llevarse al expediente de la Resolución que me pensionó.

BOLETA DE VERIFICACION
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
El suscrito certifica que la copia que acompaña a esta solicitud concuerda con el original que se encuentra en la vista
ENE. 2010
Luz Marina Jiménez Zapata
Notaria (E)

Atte,


Manuel María Maturana Martínez
C.C.N° 886.513 de Cartagena

CODIGO DE PENSIONADO N° 063

DIRECCION RESIDENCIA B. Escallón Villa Calle

ANEXOS (PARTIDAS, REGISTROS Y CERTIFICADOS RESPECTIVOS)

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Bolívar
C.C.N° 886.513
En calidad de solicitante
del mes de
Cochis Bolívar
CARTAGENA



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DEL TALENTO HUMANO

Ficha Social

28
072

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

1.- DATOS BIOGRAFICOS DEL JUBILADO O PENSIONADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

NOMBRES Y APELLIDOS Manuel Maria Maturana Martinez
 FECHA DE NACIMIENTO 3 de Junio de 1.924
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. T.I. _____ C.E. _____ R.C. _____
 NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD 886.513 de Cartagena
 ESTADO CIVIL: SOLTERO _____ CASADO VIUDO _____ DIVORCIADO _____ SEPARADO _____
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA Y/O COMPAÑERA PERMANENTE Estelma Meléndez Ríos.

FECHA DE NACIMIENTO Enero 18 de 1.931
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD cédula
 NUMERO DE HIJOS LEGITIMOS, EXTRAMATRIMONIALES Y/O ADOPTIVOS Tres (3); legítimos 3 y Uno (1) Adoptivo pleno y 10 extramatrimoniales.
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS HIJOS Minerva Maria Maturana Meléndez = Manuel Maria Maturana Meléndez - Miguel Maria Maturana Meléndez y Miguel Andrés Maturana Meléndez
 FECHA DE NACIMIENTO Minerva : 25 de Marzo 1956
 FECHA DE NACIMIENTO Manuel : 2 de Abril de 1.957
 FECHA DE NACIMIENTO Miguel Ma. : Mayo 18 de 1.0960
 FECHA DE NACIMIENTO Miguel Andrés (Hijo adoptivo pleno) 25 de Agosto/78
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 ALGUNO DE SUS HIJOS PADECE INVALIDES: SI NO _____
 CUAL Miguel Andrés Maturana Meléndez

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Manuel Maria Maturana Martinez

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. C.E. _____
 NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD 886.513
 SE ENCUENTRAN CON VIDA AMBOS PADRES DEL JUBILADO O PENSIONADO: SI _____ NO
 EL PADRE _____ LA MADRE _____
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE Manuel Leopoldo Maturana Rentería
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 FECHA DE DEFUNCION 5 de Mayo de 1.945
 NOMBRE DE LA MADRE Maria Eugenia Martínez Serne
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 FECHA DE DEFUNCION 20 de Enero de 1.975
 NUMERO DE HERMANOS LEGITIMOS, EXTRAMATRIMONIALES Y/O ADOPTIVOS DEL JUBILADO PENSIONADO Seis Legítimos y Dos extramatrimoniales
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HERMANOS Pedro Angel - Carmen - Mercedes, Rosa Lina Medardo y Alfonso Maturana Mtez. Josefa y Regina Maturana.
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 ALGUNO DE SUS HERMANOS PADECE INVALIDES: SI _____ NO
 CUAL _____

José Fernando Pérez
Recibido: 16 de Julio de 2010
10 de Enero 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 011835**
11 MAR 2013

RADICADO No. SOP201200037854

Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

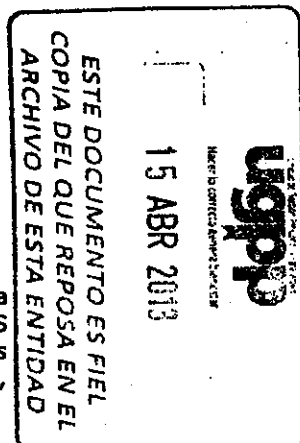
Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) **MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA**, quien en vida se identificó con CC No. 886,513 de CARTAGENA, ocurrido el 20 de diciembre de 2010, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

RODRIGUEZ MADRID CRISTINA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 22775489 expedida en cartagena, con fecha de nacimiento 2 de enero de 1940, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 6 de noviembre de 2012 con radicado Nro. SOP201200037854, aportando los siguientes documentos:

- Solicitud de Reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.
- Registro Civil de Nacimiento de la Solicitante.
- .Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Solicitante
- Registro Civil de Defunción.
- Declaración Extrajuicio personal de Convivencia rendida por la señora **CRISTINA RODRIGUEZ MADRID** identificada con la C.C No. 22.775.489 de fecha 29 de octubre de 2012.
- Declaración Extrajuicio de Convivencia rendida por la señora **MARIELA ISABEL MATURANA SANCHEZ** identificada con la C.C No. 45.487.083 de fecha 18 de octubre de 2012.
- Declaración Extrajuicio de Convivencia rendida por el señor **WILLINGTON MANUEL MERIANO ALVAREZ** identificado con la C.C No. 73.163.053 de fecha 11 de octubre de 2012.

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) **CASTRO MONSALVE JAVIER IGNACIO**, identificado(a) con CC número 73188577 y con T.P. No. 136906 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Que mediante la Resolución No. 2916 del 23 de junio de 1978 se reconoció una



RDP 011835
11 MAR 2013

RESOLUCION N°

Página 2 de 8

RADICADO N° SOP201200037854

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATORANA MARTINEZ MANUEL MARIA

pensión a favor del (la) causante en cuantía de \$18,503.75, efectiva a partir del 3 de junio de 1974.

Que mediante Resolución No. 2916 del 23 de junio de 1978 se reconoció una pensión de jubilación a favor del causante en cuantía de \$18.503.75 M/CTE efectiva a partir del 03 de junio de 1974

Que la anterior prestación corresponde a una pensión de jubilación y fue reajustada conforme los decretos 1221 de 1975, Ley 4 de 1976 en una cuantía final de \$28.481,49 M/CTE efectiva a partir del 11 de enero de 1976.

Que mediante Resolución No. 10738 del 16 de septiembre de 1983 se ordeno reajustar una pensión de jubilación conforme a la Ley 4 de 1976 y reconocer un aumento del 20% en cuantía de \$12.747,89 M/CTE efectiva a partir del 04 de noviembre de 1982, reajuste este ultimo que es transitorio e independiente de los demás reajustes a que el peticionario pueda tener derecho.

Que mediante Resolución No. 13179 del 05 de noviembre de 1985 se modifica la resolución No. 10738 del 16 de septiembre de 1983 en el sentido de establecer las cuantías correctas al reajuste aplicado conforme a la Ley 4 de 1976.

Que mediante Auto No. 103018 del 17 de octubre de 1996 se negó la solicitud de reajuste pensional.

Que mediante Resolución No. 49572 del 29 de septiembre de 2008 se negó la readjudicación de la pensión gracia a favor del causante.

Que mediante Resolución No. UGM 20846 del 19 de diciembre de 2011 se reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor MATORANA MARTINEZ MANUEL MARIA, ya identificado, a favor de la señora MELENDEZ DE MATORANA ESTELMA identificada con la C. C No. 22753336 en calidad de esposa en cuantía del 50% de lo que venía devengando el causante, el 50% restante fue sustituido a favor del señor MATORANA MELENDEZ MIGUEL ANDRES identificado con la C.C No. 7920713 En calidad de hijo invalido, efectiva a partir del 21 de diciembre de 2010

Que respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

15 ABR 2013

Ugmp

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos que dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

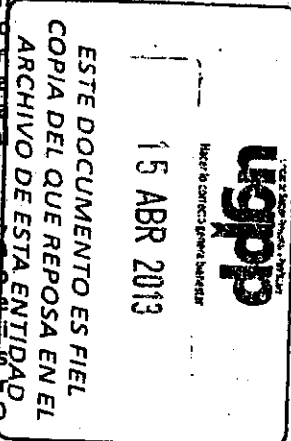
e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Que es allegada Declaración Extrajudicial personal de Convivencia rendida por la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID identificada con la C.C No. 22.775.489 de fecha 29 de octubre de 2012 en la que manifiesta lo siguiente:

()

Que he tenido una relación sentimental y de pareja con MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ desde el 2 de enero de 1.962 hasta el 20 de diciembre de 2.010 fecha en la cual este falleció por un infarto; durante este tiempo se procrearon tres hijos entre ambos; MARTHA CECILIA MATURANA RODRIGUEZ nacida el 29 de agosto de 1.965, MIRNA CRISTINA MATURANA RODRIGUEZ nacida el 1 de abril de 1.971 y MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ nacido el 24 de febrero de 1.972; esta relación se mantuvo con convivencia en varias ciudades; primeramente en la ciudad de Medellín, luego en Barranquilla (lugar donde nacieron nuestros hijos) y finalmente en Cartagena donde establecimos nuestro hogar, nuestra última residencia se ubica en el barrio Buenos Aires urbanización Camagüey primera etapa



RDP 011835
11 MAR 2013

RESOLUCION N°

Página 4 de 8

RADICADO N° SOP201200037854

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

casa número 11 en esta ciudad, siempre he sido dependiente de mi marido ya que dejé de laborar en la empresa TEJICONDOR en el año 1.970 por inconvenientes en la crianza de nuestros hijos, hecho que motivó que por mutuo acuerdo decidiéramos que me ocupara del manejo de nuestro hogar, MANUEL MARIA siempre asumió la manutención de nuestro hogar, la mía y la crianza educación y recreación de nuestros hijos; mi relación de pareja afecto y ayuda mutua se mantuvo hasta su deceso presentado el día 20 de diciembre de 2.010, igualmente mi marido corría con todos los gastos de mi manutención, luego de educados nuestros hijos, alimentación, vestido, salud y gastos propios en general hasta el último día de su existencia, llevando siempre una relación tranquila de comprensión y dedicación mutua; en los últimos años padeció de una enfermedad del corazón agravada con una inflamación prostética que lo fue minando poco a poco hasta que finalmente el corazón dejó de latir, siempre estuve atenta y pendiente de la ingesta de las medicinas recetadas, a las citas médicas y a toda la evolución de la enfermedad.

Por lo anterior, puedo manifestar que mi persona no cuenta con un empleo, no estoy pensionada, y por piedad (72 años) no cuento con una posibilidad de manutención personal, porque siempre me sostuvo mi marido hasta el día de su fallecimiento, solo cuento ahora con la ayuda que mis hijos me pueden ofrecer.

Que es allegada Declaración Extrajulio de Convivencia rendida por la señora MARIELA ISABEL MATURANA SANCHEZ identificada con la C.C No. 45.487.083 de fecha 18 de octubre de 2012 en la que manifiesta lo siguiente:

Que soy hija de MANUEL MATURANA MARTINEZ Y GLADYS COCHEZ PERIÑAN, que doy fé de la relación sentimental y afectiva que mi papá siempre mantuvo con la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, con quien tuvo tres hijos que son MARTHA CECILIA, MIRNA CRISTINA Y MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ, mi padre los últimos años de vida, estuvo enfermo del corazón y la próstata y precisamente fue a causa del corazón que murió, durante todo su padecer quienes nos encargamos de su cuidado siempre fuimos mi hermano MANUEL MOISES y yo por esto puedo decir que mi papá siempre mostró preocupación y dedicación por la señora CRISTINA, quien siempre estuvo atenta y pendiente a su evolución médica y a que cumpliera al pie de la letra con las recomendaciones médicas. (Era común que visitara a mi papá en la Urb. Camagüev 1a Etapa casa 11 donde tenía su hogar con la señora CRISTINA por ello sé que la señora CRISTINA dependía totalmente de él desde el punto de vista afectivo económico donde incluso no permitía que sus hijos la mantuviera porque él decía esa era su responsabilidad y él tenía el deber para con ella de su sostenimiento y que debería ser en vida y más allá, porque ese era un hogar que habían forjado, y soy testigo que a pesar de estar casado con la señor ESTELMA MELENDEZ y de pernotar en un cuarto de la casa ubicada en el Barrio Escallon Villa a la cual yo también lo visitaba, se encontraba solo pues ellos se encontraban separados de cuerpo.

()

Que es allegada Declaración Extrajulio de Convivencia rendida por el señor WILLINGTON MANUEL MERIANO ALVAREZ identificado con la C.C No. 73.163.053 de fecha 11 de octubre de 2012 en la que manifiesta lo siguiente:

()

QUINTO: DECLARACION manifiesto que, conocí al profesor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, desde hace mas de 20 años y que desde hace

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

15 ABR 2013

rgpp
REGISTRO GENERAL DE PROPIEDADES

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA.

aproximadamente 7n años soy el asesor jurídico de la Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar, donde este fungía como su presidente hasta el día de su muerte, generándose una relación de profesional y de amistad que me permite dar fe de los siguientes: Que el mencionado señor mantuvo en vida una relación sentimental y familiar con la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID con quien tuvo tres hijos de nombre MANUEL MOISES, MIRNA CRISTINA Y MARTHA MATURANA RODRIGUEZ, que durante el tiempo que lo conocí, siempre profeso unos sentimientos de afecto y dedicación hacia la mentada compañera y madre de sus hijos, que muchas de las veces que los visite en su residencia ubicada en la Urbanización Camagüey 1 etapa casa Numero 11, en Cartagena pude constatar la relación familiar existente todos ellos hasta sus últimos días, estando esta (Cristina) bajo su cargo y dependencia económica total (Incluyendo la economía), porque según me comento ella dejo de trabajar por estar dedicada a la crianza de sus tres hijos y por petición de este; puedo dar fe de la relación afectiva de esta pareja (MANUEL MARIA y CRISTINA) hasta el día del fallecimiento del profesor MATURANA, y que en los últimos años de enfermedad del profesor , pues padecía de molestias de la próstata y el corazón.

()

Que dentro del expediente administrativo obra memorial de designación en vida conforme a la Ley 44 de 1980 mediante el cual el causante designa como únicos beneficiarios de su pensión de jubilación a la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA identificada con la C.C No. 22753336 en calidad de esposa y al señor MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ identificado con la C.C No. 7.920.713 en calidad de hijo invalido.

Que igualmente obra dentro del expediente administrativo Registro Civil o Matrimonio celebrado entre la señora ESTELMA MELENDEZ RIO y el causante señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA el día 08 de mayo de 1955, dicho registro no presenta notas marginales de cesación de efectos civiles o de divorcio.

Que obra declaración extrajuicio rendida por la señora ESTELMA MELENDEZ RIO de fecha 28 de febrero de 2011 en la que manifiesta lo siguiente:

()

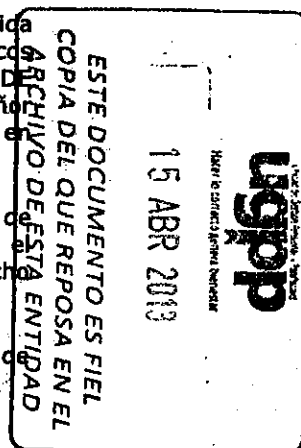
Que MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ fallecido el día 20 de diciembre del año 2010 en esta ciudad, y se identifico en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 886.513, con quien conviví en matrimonio por espacio de cincuenta y cinco (55) años, ya que nos casamos el 18 de mayo de 1955 y vivimos en forma publica y permanente y hasta que la muerte nos separo.

()

Que obra dentro del expediente administrativo declaración extrajuicio rendida por la señora ELIZABETH DE AVILA VANEGAS identificada con la C.C No. 22.947.067 de fecha 28 de febrero de 2011, en la que manifiesta lo siguiente:

()

1. Que conocí de vista, trato y comunicación al señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, fallecido el día 20 de diciembre del año 2010 en esta ciudad, y se identifico en vida con la cédula de ciudadanía no.886.513, y lo conocí desde hace cincuenta y cinco (55) años ya que fui la que los ayudaba en sus amores, y por eso tengo conocimiento que el era casado con la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.753.336, Y me consta, que ellos vivieron en matrimonio por espacio de cincuenta y cinco (55) años, ya que



RDP 011835
11 MAR 2013

RESOLUCION Nº

Página 6 de 8

RADICADO Nº SOP201200037854

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

ellos se casaron el 8 de mayo de 1955, y ellos vivieron en forma pública, permanente y hasta que la muerte los separó

2.-procrearon tres (3) hijos de nombres MANUEL MARIA, MINERVA MARIA y MIGUEL MARIA MATURANA MELENDEZ, todos mayores de edad, También quiero agregar que ellos adoptaron plenamente a MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, también mayor de edad.-

3.

4.- Declaro que me consta su esposa ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA dependía única y exclusivamente de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ

5.- y NO HAY persona, con mayor o igual derecho a reclamar que ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA -

Que obra dentro del expediente administrativo declaración extrajuicio rendida por la señora ELIDA MELENDEZ TUIRAN identificada con la C. C No. 22.753.036 de fecha 28 de febrero de 2011 en la que manifiesta lo siguiente:

()

6. Que conocí de vista, trato y comunicación al señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, fallecido el día 20 de diciembre del año 2010 en esta ciudad, y se identifico en vida con la cédula de ciudadanía no.886.513, y lo conocí desde hace cincuenta y cinco (55) años ya que fui la que los ayudaba en sus amores, y por eso tengo conocimiento que el era casado con la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.753.336, Y me consta, que ellos vivieron en matrimonio por espacio de cincuenta y cinco (55) años, ya que ellos se casaron el 8 de mayo de 1955, y ellos vivieron en forma pública, permanente y hasta que la muerte los separó.-

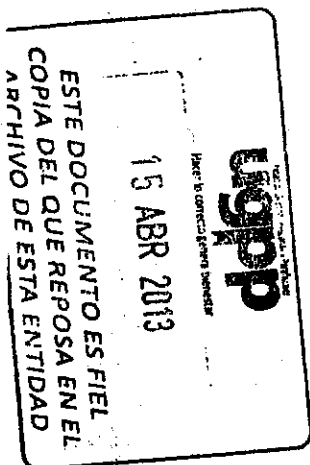
7.-procrearon tres (3) hijos de nombres MANUEL MARIA, MINERVA MARIA y MIGUEL MARIA MATURANA MELENDEZ, todos mayores de edad, También quiero agregar que ellos adoptaron plenamente a MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, también mayor de edad.-

8.- Declaro que me consta su esposa ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA dependía única y exclusivamente de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ

9.- y NO HAY persona, con mayor o igual derecho a reclamar que ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA

Que obra dentro del expediente administrativo Registro Civil de Nacimiento del señor MATURANA MELENDEZ MIGUEL ANDRES, ya identificado mediante el cual se acredita el parentesco con el causante el señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA, ya identificado.

Que así mismo obra Dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 05 de diciembre de 2000 expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR en el que se establece que el señor MATURANA MELENDEZ MIGUEL ANDRES, ya identificado, presenta una pérdida de capacidad laboral equivalente al 74.05%



112
9/8/82

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

Que en el presente caso se publicó aviso de prensa en el correspondiente periódico de la localidad edicto implicatorio con el fin de que quienes se creían con derecho a la sustitución de la pensión de la causante, dentro de los treinta (30) días siguientes se presentaran a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer el derecho de los favorecidos y la peticionaria solamente hasta el 06 de Noviembre de 2012 se presentó a reclamar su derecho.

De acuerdo con lo anterior, y de los documentos obrantes en el cuaderno administrativo, se observa que la señora MELENDEZ DE MATURANA ESTELMA identificada con la C. C No. 22753336 en calidad de esposa y el señor MATURANA MELENDEZ MIGUEL ANDRES identificado con la C.C No. 7920713, están plenamente facultados para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA, ya identificado y quienes invocaron su derecho dentro del término legal establecido conforme a la publicación del comunicado de prensa.

Que el(a) causante nació el 3 de junio de 1924.

Que el(a) causante falleció el 20 de diciembre de 2010, según Registro Civil de Defunción.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) beneficiario (a).

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Debe negarse la pensión de sobrevivientes a los siguientes solicitantes:

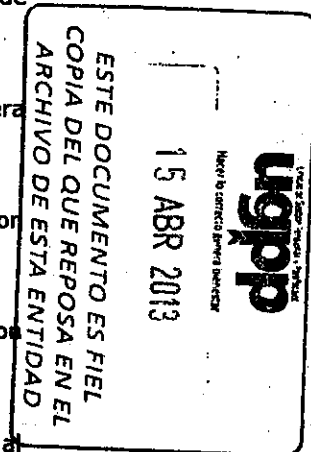
RODRIGUEZ MADRID CRISTINA ya identificado, debido a que no están plenamente acreditados los requisitos establecidos en la Ley para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA, ya identificado.

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003. Ley 100 de 1993 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes



RDP 011835
11 MAR 2013

RESOLUCION N°

Página 8 de 8

RADICADO N° SOP201200037854

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

con ocasión del fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

RODRIGUEZ MADRID CRISTINA ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

PARAGRAFO: En caso de que el presente acto administrativo deba ser aplicado por el área de nómina, dicha área previa a la orden de pago deberá verificar que dentro de los documentos soportes del reconocimiento se encuentra el respectivo estudio de seguridad, sin que la no existencia del mismo comprometa el cumplimiento del pago en termino de ley.

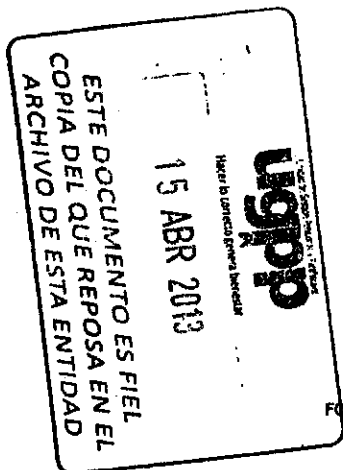
Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA PARADA BALLEEN

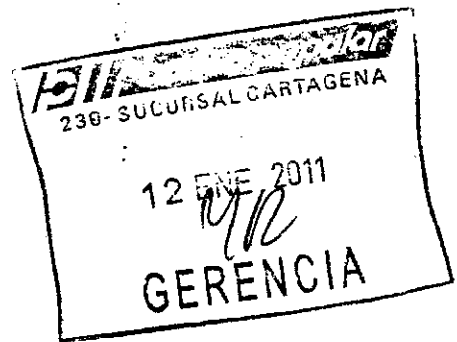
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES.
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

FOR-SOB-03 -501,1



Cartagena de Indias D. T., y C., Enero 13 del 2011.

Doctora
ANA CELINA OROZCO SEBA
Gerente Cartagena
Cartagena



REF: SOLICITUD DE REDENCION DE SEGURO TARJETA DE CREDITO ✓
SR. MANUEL MATURANA MARTINEZ C.C. 886513 Y AMPARADA ESTELMA
MELLENDEZ DE MATURANA C.C. 22753336.

La presente tiene como finalidad comunicarles a ustedes, que el Sr. MANUEL MATURANA MARTINEZ , identificado con cedula de ciudadanía No.. 886513 de Cartagena, falleció el día 20 de diciembre del 2010.

Por tal motivo solicito a ustedes la redención del seguro para cubrir las obligaciones que el Sr. Manuel Maturana (Q. E. P. D.) tuviere con Banco Popular.

Para efectos de lo anterior, anexo los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción
- Copia de Cedula Sr. Manuel Maturana.
- Copia de la cedula de la Sr. Estelma Meléndez de Maturana (Esposa del Fallecido).

Agradecida y en espera de su oportuna y amable atención.

Atentamente,


ESTELMA MELLENDEZ DE MATURANA
C.C. 22.753.336 de Cartagena

Anexo. Lo enunciado

34
98

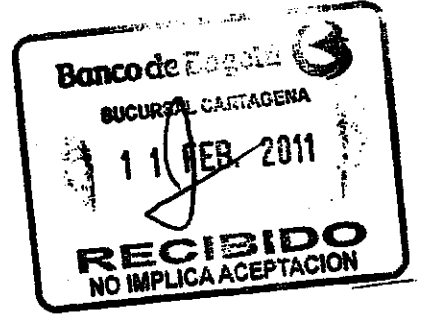
SEÑORES:

Cartagena, 25 de Enero de 2011

BANCO DE BOGOTA.

L C.

ASUNTO: ENTREGA TARJETA DE CREDITO.



Por medio de la presente deseo informarles, que debido al FALLECIMIENTO de mi esposo, Sr Manuel Maria Maturana Martinez identificado con la CC # 886.513 el día 20 de diciembre del 2010, me dirijo a Ustedes para hacer los trámites CORRESPONDIENTES A LA ENTREGA DE UNA TARJETA DE CREDITO QUE MI ESPOSO TENIA DE ESA ENTIDAD, a fin de que la póliza que amparaba dicha tarjeta le sea aplicada a la deuda que tenga pendiente.

Cordialmente:

Estelma Melendez de Maturana

Estelma Melendez de Maturana.

CC. # 22.753.336 Cartagena.

SEÑORES:

Cartagena, 25 de Enero de 2011

BANCO AGRARIO.

L C.

26 / Enero / 2011
CP

Por medio de la presente deseo informarles, que debido al FALLECIMIENTO de mi esposo, Sr Manuel Maria Maturana Martinez identificado con la CC # 886.513 el día 20 de diciembre del 2010, me dirijo a Ustedes a fin de hacer los trámites correspondientes para poder obtener información de cualquiera de los productos que a bien, mi esposo haya tenido con Ustedes.

Cordialmente:

Estelma M. Maturana
Estelma Melendez de Maturana.

CC. # 22.753.336 Cartagena.

SEÑORES:

Cartagena, 25 de Enero de 2011

BANCO DAVIVIENDA.

L C.

ASUNTO: ENTREGA TARJETA DE CREDITO.

Por medio de la presente deseo informarles, que debido al FALLECIMIENTO de mi esposo, Sr Manuel Maria Maturana Martinez identificado con la CC # 886.513 el día 20 de diciembre del 2010, me dirijo a Ustedes para hacer los trámites CORRESPONDIENTES A LA ENTREGA DE UNA TARJETA DE CREDITO QUE MI ESPOSO TENIA DE ESA ENTIDAD, a fin de que la póliza que amparaba dicha tarjeta le sea aplicada a la deuda que tenga pendiente.

Cordialmente:

Estelma Melendez de Maturana
Estelma Melendez de Maturana.

22.753.336 Cartagena.

*Tarjetas
4559866647245738*

*Recibi
26-01-2011
[Signature]*

Señor

Secretario de Talento Humano de Bolívar.
Att. Coordinador del Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE PENSION LEY 44 de 1980

ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA , mayor de edad y vecina de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.753.336 de Cartagena, en ejercicio del derecho - consagrado en el Artículo 10. de la Ley 44 de 1980, por medio - del presente designo a :

- 1 - MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.920.713 de Cartagena, Hijo Inválido.
- 2 - MANUEL MA. MATURANA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 886.513 de Cartagena , Esposo.

Para que en caso de mi muerte sean beneficiarios de la Pensión de Jubilación vitalicia que gozo de este Departamento - Rama de la Educación , según la Resolución No. 4857 de Octubre 30 de 1984

Espero que esta otra solicitud con sus respectivos anexos sea - llevada al expediente donde reposa la resolución que me pensióno

Atentamente,

Estelma M de Maturana

Estelma Meléndez de Maturana
cc. No. 22.753.336 de Cgena.
Código No. 003041

DIRECCION - Residencial: B. Escallón Villa Cille. Buenos Aires No. 306-47

ANEXO: Registro de nacimiento de mi hijo inválido, Oficio JRGIB-339 de Diciembre 6 del 2000, Certificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Partida de Matrimonio y Registro Civil del mismo, para un total de Ocho folios.

Cambia de CARA en Navidad!

Ríete de la dicha comprando tus regalos con las facilidades ÚNICAS de Brilla.

Con un DETALLE SORPRESA al utilizar tu CUPO

Las MEJORES OFERTAS en nuestros almacenes afiliados

ENCANTARA CANTAR (¡sorpresas!)

Brilla
lo hace posible!

surtigas
1078 de SICAL S.A.E.S.P.

Línea Gratuita: 01-8000-9-10164
y línea: **164**
surtigas@surtigas.com.co
www.surtigas.com.co

1078 1064
FACTURA DE VENTA: **27695422**

DIRECCIÓN: CARTAGENA - AV. PEDRO DE HEREDIA
CALLE 31 No. 47-30 TEL. 164

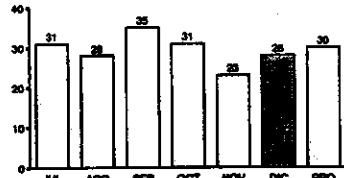
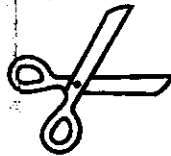
CÓDIGO DE SERVIDOR: **274245**

DATOS GENERALES DEL USUARIO

NOMBRE SUSCRIPTOR: MATURANA MARTINEZ MANUEL
Dirección Predio: K054 030G 047E.VILLA
Dirección Entrega: K054 030G 047E.VILLA
Ruta: 0500413500
Estrato: 03
Ciclo: 7
Medidor No.: YA910004138
Barrio: ESCALLON VILLA
Referencia Catastral: 131134121400
Estado: SUSP TECNICA
Uso: DOMESTICO

PAGOS PUNTUALES

Brilla
lo hace posible!



Suma Grandes Contribuyentes Resolución: 829 Nov 2009
Suma Auto-liquidación Resolución: 127 Nov 2009
Banco para el ahorro y el desarrollo de los recursos humanos y sociales S.A. NIT: 890.406.869-9

LECTURA FECHA

Lectura Anterior: 8867 30/10/2010
Lectura Actual: 8895 02/12/2010
Causa No Lectura:
Factor de Corrección: 1.0110900

FECHA VENCIMIENTO: **21/12/2010**

INFORMACION GENERAL

Mes Facturado: DIC2010
Fecha de Emisión: 13/DIC/2010
Meses de Deuda: 2
Saldo a Favor: 0.00
Último Pago Fecha: 17/11/2010
Último Pago Valor: 29,699.00

INDICES CALIDAD	INDICE	REF.	REAL	INDICE	REF.	REAL
DES	0		10			100%
PJ	100%		IRST			100%

EQUIVALENTE EN KW

Valor KW Hora:
Poder Calorífico: 10.37
Consumo KW: 80.66

TU CLAVE INTERNET: **274245**
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DE 21/DEC/2010

Usuario: **274245** y Clave: **810618**

	PRESENTE MES	SALDO	VENCIDO	TASAS DE INTERES
25 CONSUMO	22,260	22,260		
0 INTERESES MORA EXENTO	395	395		
INTERES MORA GRAVADO	20	20		
I.V.A. INTERES X MORA	3	3		
REVISION PERIODICA		1,268	53,483	
CAMBIO RACORES Y ACCES INTERNO		1,263	37,306	
CREDITO NO BANCARIO		13,754	580,095	
CAN. CREDITO NO BANCARIO		9,620		
INTERES X MORA FNB		391		
REVISION PERIODICA	887	887		
CAMBIO RACOR Y ACCES INTENO	625	625		
PROTECTOR LIBERTY		4,039	12,117	
PRO EXEQUIAL	86	5,280	42,240	
		86		
	24,276	59,891	725,251	55,985

INFORMACION TARIFARIA

Rango de Tarifa a Aplicar	795.00
Rango de Consumo m3 (0-2000)	
Dfjm	393
Gm	267
Tm	121
% p	3.50
Cargo variable \$/m3 (Mvjm)	795
Tarifa equivalente \$/m3	
% subsidio / Contribución Meq (hasta 20 m3)	0.00
Dfjm	0
Cm	2271
Cargo Fijo (\$/factura)(Mfjm)	2271
Reconexión	25,000.00
Reinstalación	101,160.00
Cargo por Conexión	456,163.00

22,260

0

37,631

TOTAL A PAGAR



20)0135093883(390)0100055985(96)20101221

surtigas
S.A.E.S.P.

Código Servicio: **245**

3500

Meses de Deuda: **1**

1

55,985

COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

**CANCELE SU FACTURA CON ESTE
NÚMERO**

Referencia de Pago 1531670241

PAGUE ANTES DE 03-Nov-2009 TOTAL A PAGAR 136,665.67

Factura de venta No	D4163380410	Fecha de Suspensión	05-Nov-2009
CC.	888613	Número Celular	3145086209
		Fecha de Facturación	16-Oct-2009

RESUMEN DE CUENTA

Periodo de Facturación: 16-Oct-2009 a 15-Oct-2009
Fecha de corte del periodo de facturación: 15-Oct-2009

Cargos Anteriores	142,859.04
Pagos Recibidos	(142,859.09)
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos	0.00
Saldo Anterior	(0.00)
Cargos del Mes	113,425.78
IVA	22,340.66
Total a Pagar	136,665.67

* La tasa de interés moratorio es del 25.00 %

En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación.

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL

	Valor	IVA	TOTAL
Cargos fijos	111,200.00	22,240.00	133,440.00
Cargas adicionales	0.00	0.00	0.00
Servicios adicionales	0.00	0.00	0.00
Carga servicios y créditos	2,225.78	0.00	2,225.78
Descuentos	0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	113,425.78	22,340.66	136,665.78

Evite ser blanco de las defraudaciones, verifique la información de los concursos vigentes y ganadores en el *811 o www.comcel.com.

Desde octubre e partir de Nov 2009 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio.

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR SERVIRLO A NOMBRE DE COMCEL S.A. INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO CELULAR.

* El valor de los Beneficios y servicios 01001 y 01010, 0000 Premium y 0001 Premium, corresponden solamente a las conexiones electrónicas de pago de servicios por el momento. En caso de activar cualquier promoción de pago, los valores se actualizarán de acuerdo a las nuevas condiciones de la promoción.

Referencia de Pago	1531670241	Cheque	
PAGUE ANTES DE	03-Nov-2009	Cheques	
Número Celular	3145086209	Tarjetas de Pago	
Pago en Cash	Uso	No	
		TOTAL PAGADO	

Marque esta casilla, para cancelar el valor de su factura sin incluir intereses y servicios 01001 y 01010, 0000 Premium y 0001 Premium*
Total a pagar: **136,665.67**



(410)770178320010(9000)1531670241(9000)13666567

Marque esta casilla si desea cancelar el valor total de su factura.
Total a pagar: **136,665.67**



(410)770178320010(9000)1531670241(9000)13666567

RESOLUCION FACTURACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE EMISORACION DE INSTRUCCIONES DE SUSCRIPCION DE SERVICIOS DE INTERNADO No. 48000000101



**CÍRCULO DE VIAJES
UNIVERSAL S.A.**
NIT. 868.829.003-1

Vigilada Superintendencia de Sociedades
Ley 300 de 1996 - Registro Nacional de Turismo vigente

10/4

Contrato de Servicios Turísticos

No. 3 - 279564

Ciudad	Año			Mes	Día	Radicación Contrato	
Algeza	2010			01	29		
Apellido Suscriptor	Nombre Completo				Cédula de Ciudadanía	Sexo	
Martina Martínez	Martina Martínez				886513	M	
Apellido 2do. Suscriptor	Nombre 2do. Suscriptor				Cédula de Ciudadanía	Sexo	
Fecha Cumplimiento	Estado Civil	Personas a Cargo		No. de hijos			
03/06/2010	Casada	6		14			
Dirección Residencial		Ciudad		Departamento			
Calle Damas #30947		Algeza		Bolívar			
Barrio		(Indicativo)		Teléfono			
Calleja		669997		3145066209			
Dirección Comercial		Barrio		Correo			
Cte. # Badillo #36-59		Centro		amjubaloo7@hotmail.com			
Ciudad		Registro		Ocupación			
Algeza		Cédula		PSE			
Profesión / Actividad		Empresas donde trabaja		Cargo que desempeña			
Docente jubilado		Awaajab		Presidente Asociación			
Valor del Plan		Valor cuota mensual					
\$ 5.400.000		\$ 188.700					
Con el fin suscriptor a este plan entregará a su banco la siguiente información:							
Efectivo		Cheque		Código Banco			
\$ 188.700							
Aplicación		Número de Cuotas					

Asesor	Nombre		Oficina	
	Leticia Ramos Restrepo		B/gmude	
Firma	Firma		c.c.	
	[Firma]		45.756.599 Clara	

¿Usted tiene una agencia de Viajes Personal?



es la agencia escogida especialmente para usuarios del Círculo de Viajes Universal, por eso somos la mejor y más eficiente opción a la hora de viajar

Círculo de Viajes le pone alas a sus sueños

CONTACTENOS

BOGOTÁ D.C.: Cra. 7 No. 26-20 Pisos 13-14-15 Tel.: 2419660 Fax: 2108663 • Calle 90: C/90 No. 42-44 Of. 202 Tel.: 6104708 • Restrepo: Cra. 19 No. 20-67 sur Piso 2 Tel.: 3613451 / 60 • Normandía: Cra. 71 B No. 49 - 35 Tel.: 4102043 • Andes: Cra. 66 No. 97 - 70 Tel.: 271 4916 - 226 4624 - 253 0843 • Alhambra: C/111 No. 47 A - 98 Tel.: 6191333-2140285-2135089 • Calle 137: Cra. 23 No. 137 - 64 Tel.: 2167393 • Calle 72: Calle 72 No. 10 - 51 Of. 503 Tel.: 317 7883 - 217 0583 CALL: Av. Roosevelt No. 39 - 25 Piso 7 Tel.: 5534001 Fax: 5534009 • Norte: Av. 8 Norte No. 10 N - 91 Edificio Torre del Reloj Piso 1 Tel.: 6616732 - 6685705 Fax: 6604253 MEDELLÍN: C/6 Sur No. 43 A - 254 Of. 209 Edificio Alcazar Tel.: 3126358 Fax: 3138257 • BARRANQUILLA: Cra. 54

Cartagena de Indias, D. T. y C., Febrero 11 de 2.008

Doctor
OSCAR LEONARDO PEÑA GONZALEZ
Abogado
E. S. D.


Con la presente, en la fecha, a Ud. le hago entrega de los documentos requeridos para que, como apoderado de mi esposa y mio, gestione ante CAJANAL (en Bogotá) la reliquidación de nuestras pensiones: Gracia, teniendo en cuenta los factores salariales, y la devolución de los aportes de salud que nos haya hecho FOPEP, tal vez, por orden de CAJANAL, desde cuando adquirimos esa obligación o desde la fecha en que las disposiciones lo señalaron. Además, para que gestione lo que tenga que ver con el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, en donde gozamos de la Pensión Derecho.

Anexamos lo anunciado.

Cordialmente,


Manuel María Matucana Martínez
C.C. No. 886.513 de Cartagena

Dirección para comunicarse con nosotros en Cartagena:
Barrio Escallón Villa - Calle Buenos Aires, No. 30G - 47
Tels.: 6725852 - 6645661 - Cel.: 314 5066209



Rotaria Primera
del Circulo de Cartagena

en Cartagena, el 11 FEB. 2008
Este es el suscrito Manuel María Matucana Martínez
Manuel María Matucana Martínez
C.C. No. 886.513.

Por (ellos) y yo (yo) como sus
firma(s) estampada(s) en este el cual
documenta es de la Rotaria



Cartagena, Diciembre 11 de 2.001

Señor
JEFE DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE " CAJANAL"
Santafé de Bogotá.

ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.753.336 de Cartagena, a Ud. con todo respeto pido ordenar a quien corresponda, expedirme copia auténtica del oficio con sus correspondientes anexos, que debe reposar en el expediente donde está la Resolución No. 05710 de Mayo 14/84, con que solicité a Cajanal, el traslado de mi pensión de jubilación vitalicia, en caso de mi muerte de conformidad con el Art. lo. de la Ley 24/80, a mi hijo inválido MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ y a mi esposo MANUEL - MA. MATURANA MARTINEZ, respectivamente identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.920.713 y 886.513 de Cartagena.

Mi hija MINERVA MA. MATURANA MELENDEZ quien porta la cédula de ciudadanía No. 33.156.361, queda autorizada por mí para que le sea entregado a ella, lo que aquí pido.

Atentamente.

Estelma Meléndez de Maturana
Estelma Meléndez de Maturana
cc. No. 22.753.336 Cgena.

LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En Cartagena 12 DIC 2001

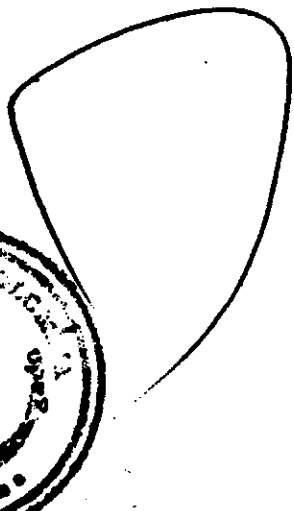
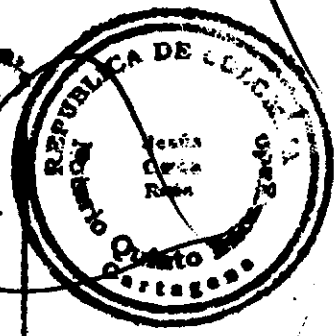
Ante el Suscrito Notario, Compareció (ron)

Estelma Meléndez
De Maturana

c.c. *22.753.336*

y dijo (ron) que reconoce haber leído y que el contenido del presente documento así como el contenido del mismo

Declarante *Estelma Meléndez de Maturana*



4
107

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
OFICINA ASESORA JURIDICA**

Cartagena de Indias, septiembre 26 de 2001

SAJ No 1285-01

Señor:

MANUEL Ma.MATURANA MARTINEZ

Barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires No. 306-47

Tel: 6725852

Ciudad.-

Ref: Contrato de Arrendamiento del inmueble donde funciona la Escuela Mixta de Escallón Villa, de fecha 23 de julio de 1998.

Estimado Señor

Por instrucciones del Señor Alcalde, Dr. Carlos Díaz Redondo, me permito dar respuesta a su oficio de fecha Agosto 23/01, en los siguientes términos:

1.- La Administración Distrital es una sola y como tal, está conformada por un equipo de funcionarios públicos destinados a resolver las inquietudes que se presenten en el Distrito; es así como su solicitud fechada 02 de noviembre /2000, fue atendida por el Secretario de Servicios Administrativos de ese momento, encargado de atender lo concerniente a los contratos de Arrendamiento existentes con el Distrito, en oficio del 6 de Diciembre del mismo año. Es decir que, no configuró el Silencio Administrativo Positivo, ya que según el Art. 25 numeral 16 de la Ley 80/93, dispone que "En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la Entidad Estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante".

2.- Con respecto al aumento del canon de arrendamiento se recomienda actualizar, por parte suya, tanto el avalúo comercial como el avalúo catastral y así poder Oactualizar dicho valor, y

3.- Una vez actualizado el valor de dicho canon se suscribirá un contrato adicional, previa solicitud de disponibilidad presupuestal hasta diciembre 31/01.

En estos términos espero haber resuelto su inquietud.

Atentamente,


ALCIDES ARRIETA MEZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yamirath Tapia D.

Cc: Dr. Carlos Díaz Redondo – Alcalde Mayor
Director Oficina Apoyo Logístico

BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA

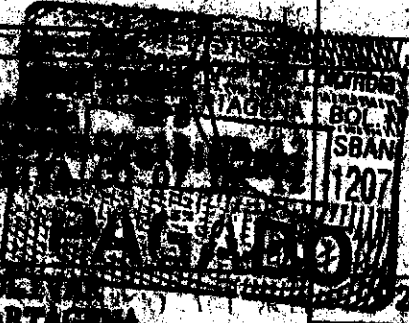
CUPÓN No.

116.498

NOMBRE DEL TITULAR		MIS		AÑO		PÁGOSOS HASTA	
NATALIA MARTINEZ RAMIREZ MORA		12		2002		2003/03/30	
TELÉFONO		CIUDAD		CUENTA DE AHORROS			
5698441		CARTAGENA					
N.R.A.		VALOR PENSIÓN		VENCIMIENTO PENSIÓN			
000		0131/985		2.983.795.82			
DEVENGOS		DESCUENTOS					
2.983.795.82		358.100.00					
		376.000.00					
		376.000.00					
2.983.795.82		1.110.100.00					
NETO A PAGAR		1.873.695.82					

COPIA

9654326



DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 La presente certifica que el valor que aparece consignado con el original que se adjunta a la vista.
- 7 FEB. 2008
 Piedad Roman de Rojas

0001	0001	0001	0001
0000	0000	0000	0000
0195	COOPERATIVA CO	01	12
0195	COOPERATIVA CO	01	12
0195	COMUNICACION	01	12

Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre 29 de 2.010

Doctora
SANDRA REYES FORERO
Directora de Atención al Pensionado en FOPEP
E. S. D. - Bogotá D. C.

Ref: Sus cartas - circular con fecha 15 de Septiembre de 2.010, que nos envió:

Distinguida, Funcionaria de FOPEP:


Consideramos que no es verdad, en este caso nuestro, que el "deseo" de Uds. "es" brindarnos "cada día un mejor servicio y que el cobro de" nuestras "pensiones sea realizado con total comodidad y seguridad". Pues, toman determinaciones en escritorio sin percatarse en el lugar de los hechos, qué es lo mejor y conveniente para el pensionado, como lo señala la ley de que es éste el que debe decir, dónde y cómo le deben cancelar sus mesadas. Además, nos ponen en días distintos, cuando antes cobrábamos el mismo día:

Pese a unos anteriores intentos de Uds. por cambiarnos el lugar de pago, ante nuestras insistencias nos lo dejaron en el Banco Agrario Colombiano Regional Bolívar en la Calle Larga de la ciudad de Cartagena, sitio seguro y a corta distancia a nuestra residencia y/o lugar de labores para lo cual - por estar en una sola vía - teníamos que coger un solo vehículo.

Pero ahora, sin consultarnos nos trasladan "a la sucursal Bocagrande de Bancolombia", lugar distante de nuestro hogar y/o lugares de labores, para lo cual debemos coger dos vehículos por número de ruta igual, gastando en taxi - ya que en buses y busetas, resulta expuesto - unos \$21.000. Luego, con esa medida, no nos están prestando comodidad y seguridad. Sería saludable que Ud. averigüe qué sucursal bancaria con la cual contrata, estaría cerca al barrio Escallón Villa en Cartagena y en la cual no han atracado, ni atracarían.

Desde ya le decimos - y se lo vamos a hacer saber al Ministro de Protección Social - que si algún percance tenemos por ir a cobrar allá en ese banco, la responsabilizaremos a Ud. -

Atentamente,


Manuel Ma. Maturana Martinez
C.C. No. 886.513 de Cartagena


Estelma Melendez de Maturana
C.C. No. 22.753.336. de Cartagena

Dirección: Barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires # 30 G - 47 - Casa Minerva
- Tel : 6645661

Cartagena de Indias D. T. y. C., Septiembre 29 de 2.010.

Doctor
MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA
Ministro de la Protección Social de Colombia
Bogotá D. C.

Ref: Carta que enviamos al FOPEP quejándonos por trasladarnos el pago de nuestras mesadas, a sitio distante y expuesto a atraco y gastos de transporte.

Doctor, Mauricio:

Para su conocimiento y proceder al respecto, le enviamos anexo al presente escrito, la fotocopia de la carta que en la fecha le hemos enviado a la Dra. Sandra Reyes Forero (del FOPEP) en respuesta a la de ella, fechada el 15 de los corrientes.

Cordialmente


Manuel Ma. Maturana Martínez
C.C. No. 886.513 de Cartagena


Estelma Melendez de Maturana
C.C. No. 22.753.336. de Cartagena

Dirección: Barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires # 30 G - 47 - Casa Minerva
- Tel : 6645661



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 000-8
001207 - CARTAGENA SUC.

APERTURA CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO CDT

Apertura Nro: 2003/04/24/0001-1

Certificado : 00157113-1

Fecha / Hora : 2003/04/24 03:24 am

*****DATOS BASICOS DEL CERTIFICADO*****

Cliente : C.C.886513 -N > NATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA Tip: NATURAL Vincul: CLIENTE []
ReprLegal: Autorretenedor?: No Exento ICA?: No
DirComerc: Ciudad: CARTAGENA Tel:
DirReside: ESCALLONVILLA CLL BUENOS AIRES 30 6 47 Ciudad: CARTAGENA Tel: 6725852
Certificado : 00157113-1 (CDT) Cliente : 886513 > NATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA
Tipo Tasa : R > RENOVABLE FechaApertura : 2003/04/24 Valor : 25,000,000
Plazo : 30 días -->>>> Vencimiento Pactado: 2003/05/24
Tasa Nominal : 3.9285 % Pagaderos : 30 días VENCIDO Base : 360 días Origen: 00000000-0
TasaEfecAnual: 4.0000% Fecha Ultimo Pago : / / Estado : V > VIGENTE
Tipo Bloqueo : N > NO BLOQUEADO En Deceval? : No
Autoretneador?: No Exento ICA? : No
Plan de Pago: { # = Cancelada }

Fecha días Tasa VirIntereses Fecha días Tasa VirIntereses
1) MAY24/2003 30 3.9285% 81,844 2) MAY24/2003 PAGOCAPITAL 25,000,000

*****DETALLE DE LA LIQUIDACION*****

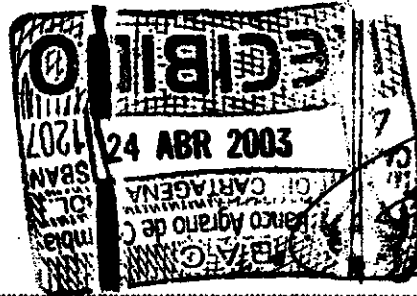
DESCRIPCION DESE DE DOKASTA (AS DDBASE DDBBTASA DDBVALOR DDB
3 Dep'sito Capital 3 3 3 3 3 25,000,000 3
TOTAL A PAGAR -->> 3 25,000,000 3

*****FORMA DE PAGO***** CONTROL PIT: 1571131-5-0-25000000-1207003996

CONCEPTO : CUENTA PUENTE CERTIFICADOS VALOR : 25,000,000 TOTAL PAGADO -> 6 25,000,000

*****DATOS DEL PROXIMO PAGO*****

Fecha Pr'ximo Pago : 2003/05/24
Pr'xima Tasa Interés : 3.9285%
Pr'ximo pago de Capital : 25,000,000
Pr'ximo pago de Interés : 81,844
Pr'xima Retención Fuente: 5,729 ----->>>> Total Pago APROXIMADO : 25,076,115



*****CIENTOS CONTABLES (Uso Exclusivo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)*****

Cliente : C.C. 886513 -N > NATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA Apertura Nro: 2003/04/24/0001-1

Certificado : 00157113-1

*****CIENTOS CUENTA*****

Banco Agrario de Colombia
DE CARTAGENA
FIRMA AUTORIZADA

4
112

PRESENTACION PERSONAL
 CARTAGENA, OCTUBRE 19 DE 2.000
 Señores
 INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEdia Y REHABI-
 LITACION, FRANKLIN BELANG ROOSELVEY.
 Barzate de Bogotá.


PRESENTACION PERSONAL
 CARTAGENA, OCTUBRE 19 DE 2.000
 Señores
 INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEdia Y REHABI-
 LITACION, FRANKLIN BELANG ROOSELVEY.
 Barzate de Bogotá.

Los suscritos, Manuel María Maturana Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 886.513 de Cartagena, y Estelma Meléndez de Maturana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.753.336 de Cartagena, padres adoptivos plenos, del hoy joven Miguel Andrés Maturana Meléndez (antes, Guardia en segundo apellido) por permisión legal de sus padres biológicos, a partir de los 5 años de nacido, como consta en las fotocopias hábiles adjuntas al presente, muy respetuosamente pedimos a ese Instituto, expedirnos copia hábil de la Historia Clínica de ese paciente que se mantuvo interno en esa clínica por varios años, a lo largo de los cuales fue operado varias veces por secuela de poliomelitis que lo dejó con parálisis permanente de las extremidades inferiores.

La señora Minerva Maturana Meléndez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.156.361 de Cartagena está autorizada por nosotros por medio del presente, para recibir de ustedes la Historia Clínica solicitada arriba.

Cordialmente.


 Manuel Ma. Maturana Mten.
 cc. No. 886.513 de Cgena.


 Estelma Meléndez de Maturana
 cc. No. 22.753.336 de Cgena.

Dirección: En Cartagena, Barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires No. 30G - 47 Teléfono No. 672 58 52.-

44
113

NUEVA EPS S.A Certifica

00-0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia			
CC 896513	MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ		
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/08/2008	Estado Cotizante	CANCELADO
Fecha Ultimo Periodo Cotizado	01/03/2011	Causal	RETIRO POR MUERTE COTIZANTE 20/12/2010
Fecha Cancelación	20/12/2010		

Beneficiarios

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
CC 7920713	BENEFICIARIO	Hijos	MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ	23/11/2008	4	CANCELADO	NO AUTORIZACION DE TRASLADO DE OTRA EPS

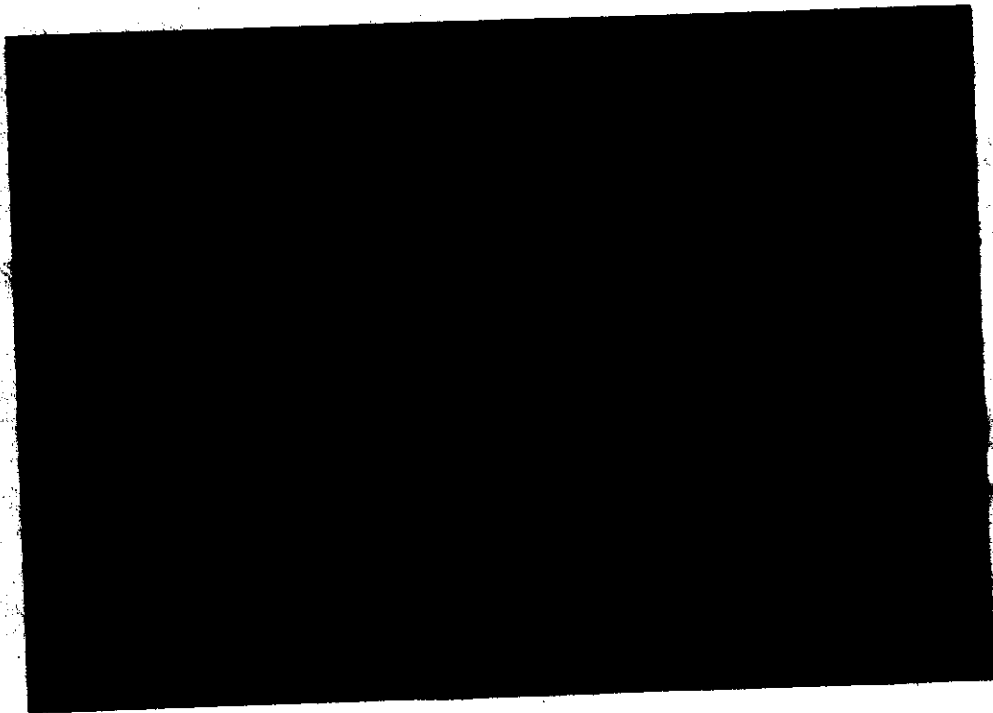
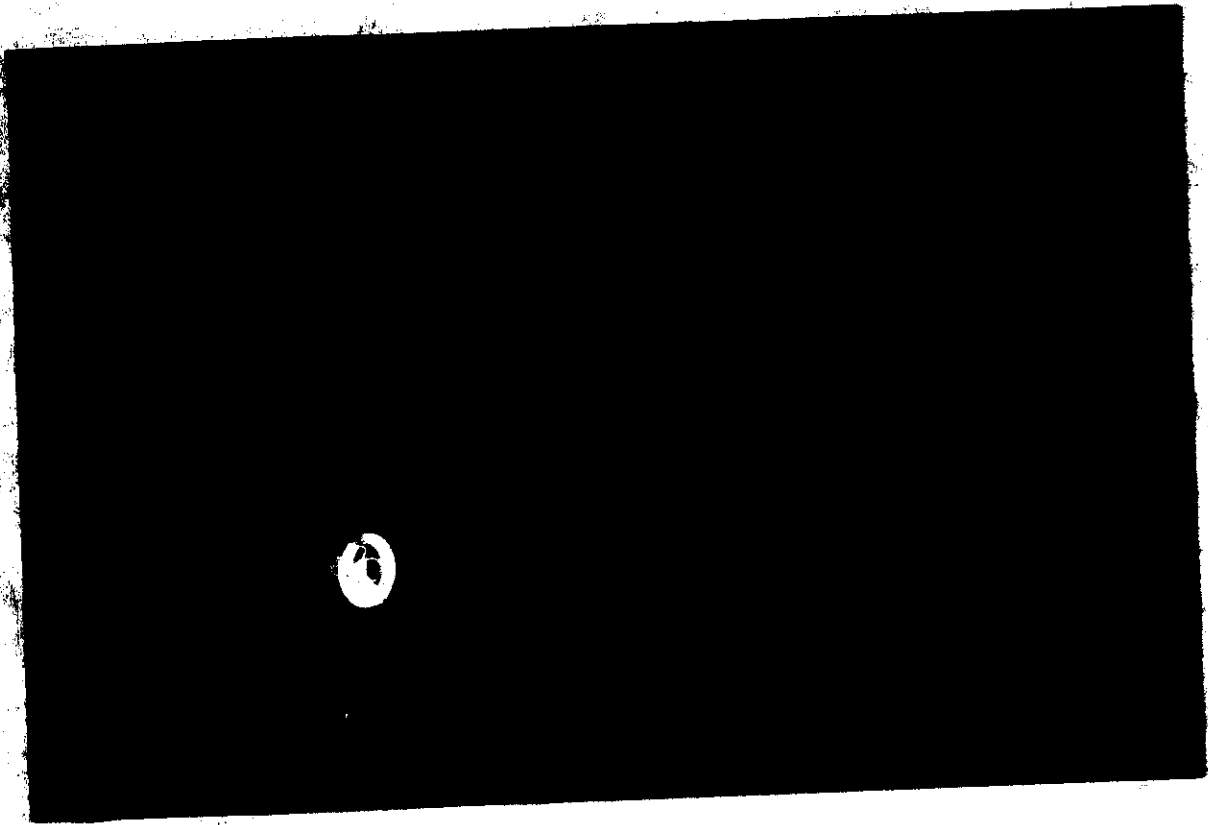
La presente certificación se expide el día 23 de Septiembre de 2016 a solicitud del interesado.

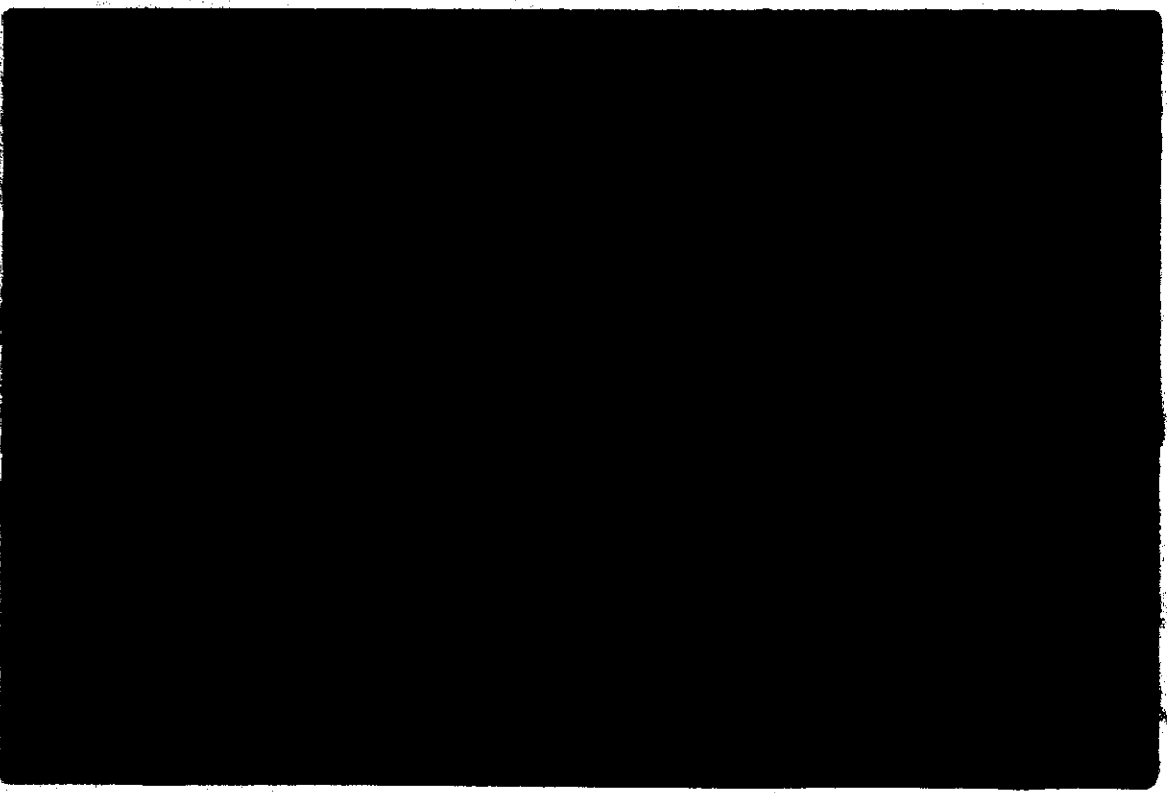
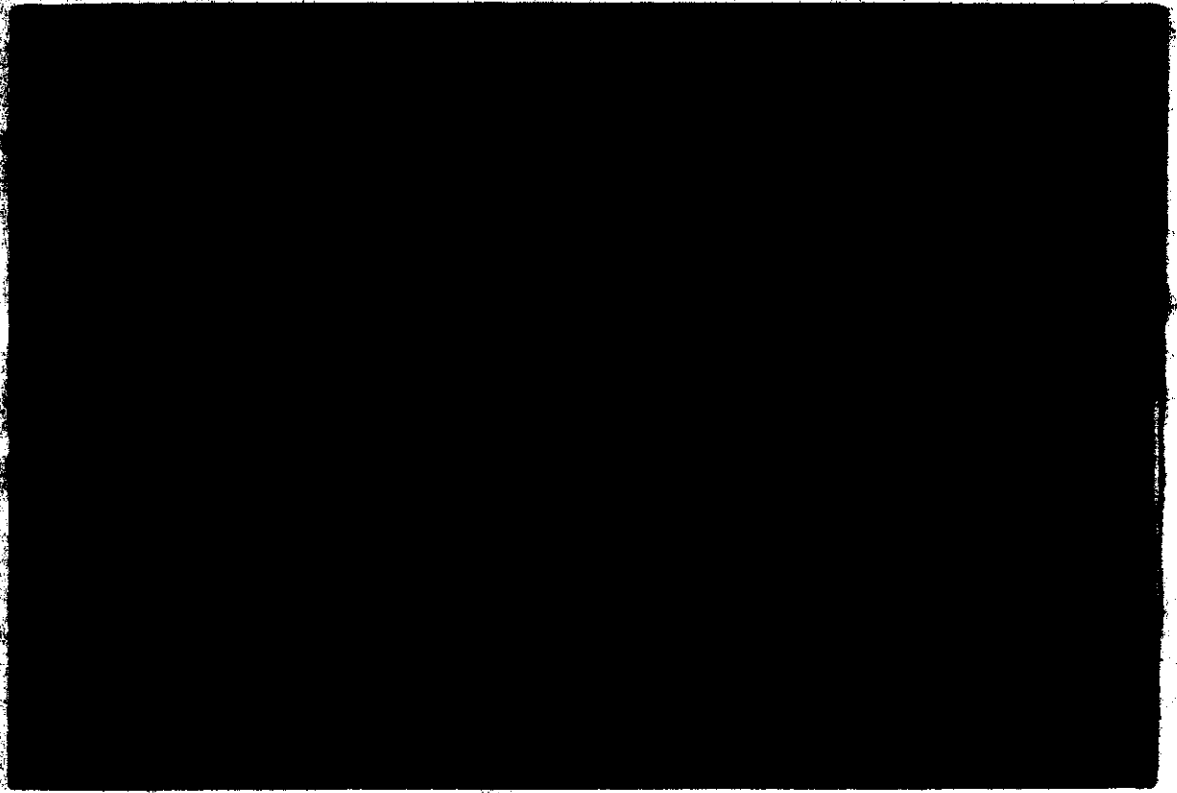
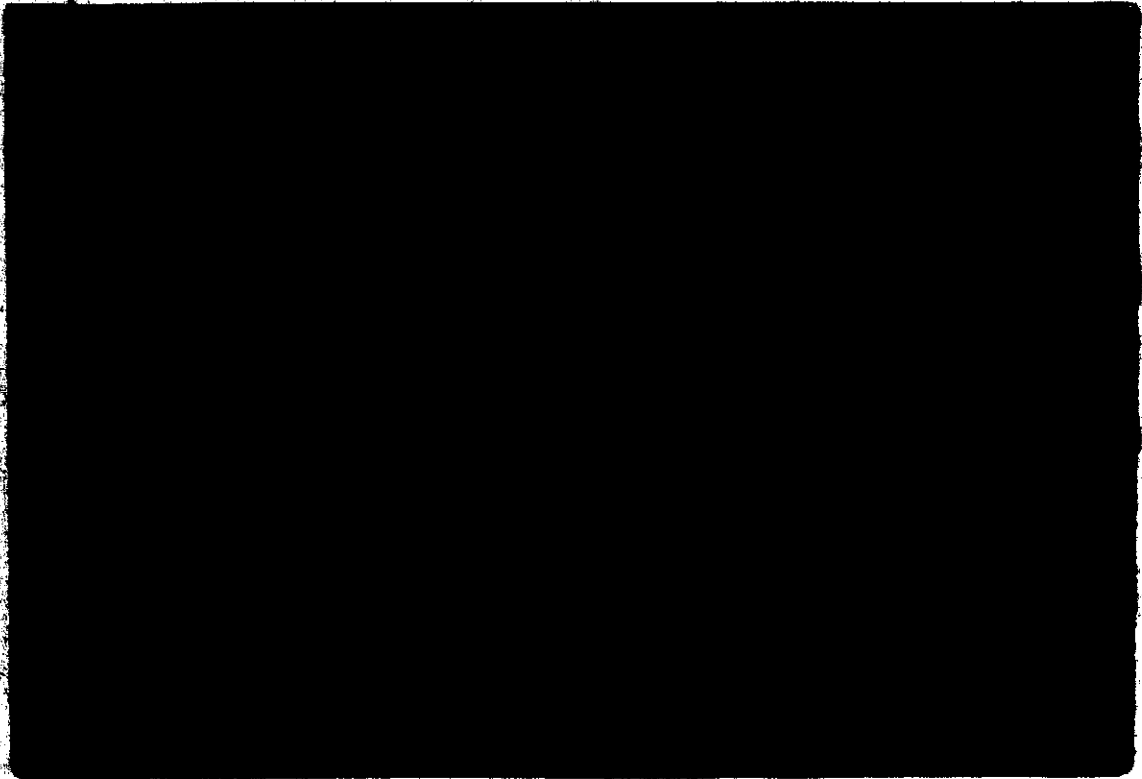
Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

MARYORIS CORONELL MEZA

59
49





69
F23

